



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Profesional de Derecho

TESIS

Modalidades de Infracción y su Incidencia en los Derechos de Autor en los Alumnos de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas – Filial Arequipa 2015

PRESENTADO POR:

MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ DURAND

ASESORES:

SARITA APAZA MIRANDA

CRIMILDA DÍAZ DE BORDA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AREQUIPA, PERÚ

2017



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

INFORME DE ASESORÍA DE TESIS

A : **Dra. YIGIOLA GLENDA ARIAS HUIZA**
Directora de la Escuela Profesional de Derecho de la
Universidad Alas Peruanas-Arequipa

DE : **Dra. SARITA APAZA MIRANDA**
Asesor de especialidad

ASUNTO : Informe de Asesoría

**TESIS: MODALIDADES DE INFRACCIÓN Y SU
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DEL AUTOR EN LOS
ALUMNOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO EN LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS,
FILIAL AREQUIPA -2015**, elaborado por la Bachiller en
derecho **MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ DURAND**,
para su correspondiente sustentación y obtención del título
profesional de Abogado.

FECHA : 03 de noviembre de 2016

Señora Directora:

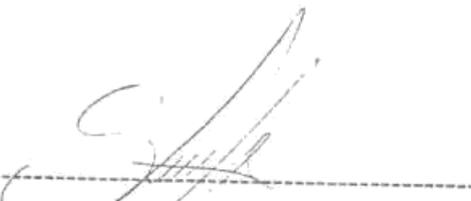
Cumplo con informarle que la Bachiller **MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ DURAND**, ha concluido satisfactoriamente el desarrollo de su tesis para su respectiva sustentación y obtención del título profesional de abogado.

La tesis en mención ha sido elaborada en base a una investigación jurídica, habiéndose realizado un completo estudio y análisis del tema:

MODALIDADES DE INFRACCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DEL AUTOR EN LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS, FILIAL AREQUIPA -2015, con orden expositivo racional en el aspecto normativo doctrinal, jurisprudencial y metodológico que exige la facultad.

Por las consideraciones expuestas, estimo que la asesoría está cumplida y concluyo que el bachiller MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ DURAND, se encuentra apto para efectuar la sustentación de su tesis y obtención del título de abogado.

Atentamente.



SARITA APAZA MIRANDA
Asesor

DICTAMEN DE TESIS

Arequipa, 3 de noviembre del 2016

Visto: El trabajo de tesis titulado " Modalidades de Infracción y su incidencia en los Derechos de Autor en los alumnos de la Escuela profesional de Derecho de la Universidad Alas peruanas, Filial Arequipa-2015" presentado por la Srta. Bachiller María del Rosario Fernández Durand, para optar el título profesional de Abogada.

Sra. Directora de Escuela Profesional de Derecho:

Cumplo con hacer de su conocimiento que la tesis en mención, ha sido elaborada de acuerdo al diseño establecido por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad.

En relación al Proyecto de Investigación, se le informa que existe coherencia metodológica en el enunciado del problema, los objetivos general y específicos, las hipótesis, la operacionalización de variables, el método, técnicas e instrumentos, por cual, en anterior informe se le dio procedencia para su ejecución.

El marco teórico de la tesis, presenta contenidos directamente relacionados con las variables de estudio y está respaldado por fuentes de consulta actualizadas.

En cuanto a los resultados que son producto de encuestas respondidas por estudiantes de la Escuela de Derecho de la filial Arequipa, están presentados en tablas y gráficas, con los respectivos análisis que exponen la información correspondiente a los objetivos programados en el proyecto.

En general, la tesis, ha sido trabajada siguiendo las bases del Método Científico en sus especificidades de Inducción y Deducción, así como Análisis y Síntesis.

Por lo señalado, se infiere que la tesis presentada por la Bach. Srta. Fernández Durand, está apta para pasar a la fase de sustentación.

Atentamente.


Dra. Crimilda Díaz de Borda.

Docente asesora.

Dedicatoria

A Dios, por regalarme la vocación de ser abogada, a mis Padres, esposo e hija por el apoyo incondicional en mi formación profesional.

Agradecimiento

A la Universidad Alas Peruanas por brindarme una formación integral, a todos los maestros que me enseñaron a conocer y amar mi profesión.

Reconocimiento

Mi reconocimiento a la facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas filial Arequipa, por Brindarme conocimientos sobre mi formación académica, a mis profesores por la enseñanza impartida, a mis asesores por tener la paciencia de corregir y guiar la elaboración de mi trabajo de investigación.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
INDICE	v
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	01
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	05
1.2.1. Delimitación Social	05
1.2.2. Delimitación Espacial	05
1.2.3. Delimitación Temporal	05
1.2.4. Delimitación Conceptual	06
1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	05
1.3.1. Problema Principal.....	05
1.3.2. Problemas Secundarios	06
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	06
1.4.1. Objetivo General	06
1.4.2. Objetivos Específicos	06
1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	06
1.5.1. Hipótesis General.....	06
1.5.2. Hipótesis Secundarias	06
1.5.3. Operacionalización de Variables	07
1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	09

1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación	09
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación	09
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.....	09
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	10
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación .	10

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACION

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
2.1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	13
A. Historia del Derecho de Autor en el Mundo.....	13
B. Derechos de Autor en el Perú.....	16
2.1.2. ANTECEDENTES CIENTÍFICOS	17
A. Antecedentes Internacionales.....	17
B. Antecedentes Nacionales.....	18
C. Antecedentes Locales.....	18
2.1.3. ANTECEDENTES EMPÍRICOS.....	19
2.2. BASES TEÓRICAS.....	20
2.2.1. PROPIEDAD INTELECTUAL.....	20
2.2.2. DERECHO DE AUTOR	21
2.2.3. CLASES DE DERECHO DE AUTOR.....	22
A. Derechos Morales.....	22
B. Derechos Patrimoniales.....	24
C. Derechos Conexos.....	28
2.2.4. REGISTRO DEL DERECHOS DE AUTOR	30
2.2.5. IMPROTANCIA DEL DERECHO DE AUTOR.....	32
2.2.6. MODALIDADES DE INFRACCIÓN A LOS	
DERECHOS DE AUTOR	33
A. Copia o Reproducción no Autorizado.....	33

B. Reproducción, Difusión, Distribución y Circulación de la Obra sin la Autorización del Autor	40
C. Formas Agravadas	47
D. Piratería y Reprografía	52
E. Plagio	56
F. Falsa Atribución de Autoría y Concertación	57
2.2.7. PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL PERÚ	62
2.2.8. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE DERECHO DE AUTOR	62
2.2.9. ESTADO Y PROPIEDAD INTELECTUAL	65
2.2.10. INDECOPI	65
A. Misión y Visión de INDECOPI	66
B. Funciones del INDECOPI	66
C. Rol de INDECOPI en Prevención del Derecho de Autor	68
2.3. DEFINICIÓN DE TERMINOS BASICOS	70

CAPITULO III

<u>PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS</u>	
3.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLAS Y GRÁFICOS	71
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	90
3.3. CONCLUSIONES	91
3.4. RECOMENDACIONES	92
3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN	93
ANEXOS	96
Anexo N°1: Matriz de Consistencia	97
Anexo N° 2: Cuestionario	99
Anexo N° 3: Validación de Expertos	100

RESUMEN

El Problema está formulado en Relación a las modalidades de infracción y la incidencia de los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas – Filial Arequipa en vulneración a los derechos de autor, tiene como objetivo específico determinar cuál es la modalidad de infracción que cometen estos estudiantes, y como objetivos específicos el análisis de las modalidades de infracción y como estas vulneran los derechos de autor.

Como Hipótesis General de la investigación nos planteamos la siguiente: ***Es probable que la modalidad de infracción, más frecuentemente utilizada por los estudiantes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas Filial-Arequipa, sea la reprografía, vulnerando los derechos de autor,*** y como Hipótesis Específicas ***el desconocimiento de los estudiantes de la carrera profesional de Derecho ante el desconocimiento del significado de reprografía en vulneración de los derechos de autor.***

El método aplicado en esta investigación, fue el método inductivo, por que iremos de lo particular a lo general, para dar solución a nuestro problema de investigación, en relación a las modalidades de infracción en las que inciden los estudiantes de la carrera de derecho y como estas vulneran los derechos de autor.

Es así que se ha llegado a la conclusión que los estudiantes de la carrera profesional de derecho de la Universidad Alas Peruanas – Filial Arequipa, al no conocer los parámetros para sacar fotocopias de un libro, al no conocer el significado de Derecho de Paternidad de la obra es que incurren en esta modalidad de infracción.

ABSTRACT

The problem is formulated in Relation to the infraction modalities and the incidence of the students of the Law Race of the University Alas Peruanas - Branch Arequipa in violation to the copyright, it has specific objective to determine which is the modality of infraction that These students commit, and as specific objectives the analysis of the infringement modalities and how they infringe the copyright.

As a General Hypothesis of the investigation we consider the following: It is probable that the modality of infraction, more frequently used by the students of the professional school of Law of the University Alas Peruanas Filial-Arequipa, is the reprography, infringing the copyright, And as Specific Hypotheses the ignorance of the students of the professional race of Right before the ignorance of the meaning of reprography in violation of the copyright.

The method applied in this investigation was the inductive method, because we will go from the particular to the general, to solve our research problem, in relation to the infraction modalities in which students of the law career and As these infringe copyright.

It is thus concluded that the students of the law professional career of the University Alas Peruanas - Filial Arequipa, not knowing the parameters to take photocopies of a book, not knowing the meaning of Paternity Law of the Work is that they incur this type of infringement.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, es requisito para obtener el Título Profesional de Abogada en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Alas Peruanas, y la motivación que llevo a investigar es dar a conocer en que modalidad de infracción inciden los estudiantes de la carrera Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas – Filial Arequipa, vulnerando de esta manera los derechos de Autor.

Como sabemos, ***la propiedad intelectual es una creación del intelecto humano, en tal sentido, los Derechos de Propiedad Intelectual están destinados a proteger los intereses de sus creadores***; pero muchas veces, vemos que los derechos de autor, específicamente los derechos de aquellas personas que crean una obra literaria, o desarrollan un tema de investigación, etc. se ven vulnerados.

Mediante esta investigación, se ha determinado la forma como se vulneran los derechos de autor, la cual es la reprografía, es decir, la masiva fotocopia de libros con el fin de lucrar, pero ello no lo cometen los estudiantes en general, sino terceros. En cuanto a los estudiantes, tenemos que decir, estos al sacar copias de un libro en forma total o parcial colaboran a estos terceros sigan vulnerando los derechos de autor.

Esta investigación cuenta con Tres Capítulos, el primer capítulo está referido a la parte metodológica, en el segundo capítulo tocamos las bases teóricas en cual fundamentamos nuestra investigación y el tercer capítulo está lo concerniente a la presentación, análisis e interpretación de resultados.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Históricamente las modalidades de infracción como la reproducción, difusión, distribución y la reprografía, han afectado a los Derechos de Autor. En Roma, la cuna del derecho, algunos académicos cuestionan y critican a aquellas personas que hacen pasar como suyos los escritos de otro autor.

Gil Albarrán, G. E. (2005: 2-5), menciona que los Derechos de Autor se encuentran protegidos por las siguientes normas:

- Constitución Política en el Art. 2° inc. 8 el cual indica: ***“A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”.***
- ***“El convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas”***; convenio que indica que no es necesario declarar una obra o indicar que esta se encuentra protegida por los derechos de autor, siempre y cuando los países en los que se distribuya estas obras o creaciones se encuentren suscritas a dicho convenio; debido

a que, el autor es el propietario de esas obras o creaciones y son objeto de propiedad intelectual.

- **“Tratados de Derecho de Autor”** y el **“Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas”**; estos tratados complementa al Convenio de Berna, en cuanto a los derechos de autor digitales.
- El Código Civil podemos encontrar dos artículos que hacen referencia a los derechos de autor como son: El Art. 18° que indica lo siguiente: **“Los derechos del autor o del inventor cualquiera sea la forma o modo de expresión de su obra, gozan de protección jurídica de confrontación con la ley de la materia”**. Asimismo, otro artículo es el Art. 886° inc. 6: **“Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombres, marcas y otros similares.**
- El **“Decreto Legislativo N° 882 – Ley de Derechos de Autor”**, ley que protege en todo sentido los derechos de autor.

Actualmente, a nivel nacional la violación de los derechos de Autor como la piratería y la reprografía se han convertido en un problema moral, económico y legal. Esta problemática, ha incrementado en el país por varios factores:

- La existencia de una Ley de Derechos de autor D.L 822 que es aplicada en forma limitada por los funcionarios del Instituto Nacional de Defensa de la competencia y de la protección de la Propiedad intelectual (INDECOPI).
- Los altos precios de los libros originales y por la tecnología avanzada en el campo de la piratería y la reprografía que ha permitido que los precios de los libros piratas sean bajos en relación a los precios de los libros originales.

Según la **“Revista de Bibliotecología y Ciencias de la Información”** (*Revista de Bibliotecología y Ciencias de la Información, s/f y s/a*) La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y el Departamento de Comercio de los EE.UU. en su edición 2012, llegaron a la conclusión de que el Perú no estaba cumpliendo con las reglas de juego internacional en materia de

protección a la propiedad intelectual, específicamente en lo referido a los Derechos de Autor.

Según **Antionielle Dante (2006: 9)** este autor indica que la actividad de la reproducción, difusión y distribución (a ello se le llama también piratería) genera en el país un conjunto de problemas los cuales afectan al autor en sus Derechos Morales y Patrimoniales, a las editoriales, a los editores, y al propio Estado porque de esa forma se evade impuestos; este autor menciona al respecto que el año 2005 hubo una pérdida de unos 10 millones de soles por I.G.V. e impuesto a la renta dejados de percibir. Por otro lado, tal como lo indica la página web **“La Mula” (La Mula, 2016)**, nuestro país ha dado una prórroga por tres años para la exoneración del IGV a los libros con el fin de promover la lectura y la industria editorial.

El diario **La República (15 de octubre del 2016)**, informa que en octubre del presente año la Policía junto al Ministerio Público, llevaron a cabo la **“operación sorpresa”** en una de las galerías del Cercado de Lima, en donde **allanaron 67 stands en los cuales estaban reproduciendo, vendiendo y exhibiendo obras de diferentes autores.**

De igual manera, el **Diario el Pueblo (9 de julio del 2011)** informa que en nuestra ciudad de Arequipa el Ministerio Público logró incautar, 50 mil libros fotocopiados, la mayoría enciclopedias de especialidades, como las médicas, las que usualmente suelen ser muy costosas. También se inmovilizaron 3 máquinas de un costo de 35 mil dólares cada una.

Podemos decir entonces que la actividad de la reprografía el uso de fotocopias de capítulos de libro o de libros completos; muchas de estas fotocopias, en algunos casos no vienen con los datos completos como autor, título, año de publicación, lugar de creación, editorial, etc.

Por otro lado, que se ha venido escucha temas sobre plagio de libros o tesis; como es el caso del señor Cesar Acuña, quien en el año 2009 sustento

una tesis para obtener el grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid (España); en el año 2016 esta Universidad emitió un informe en el cual indica que hay dudas sobre la originalidad de la Tesis Doctoral defendida y sustentada por Cesar Acuña; pues, la tesis incorpora, en algunas partes **“textos sin aplicar los criterios de citación y de reconocimiento de la autoría ajena que son exigibles en la metodología científica. Considerando que tales deficiencias e irregularidades pudieran ser determinantes de que la tesis del Sr. Acuña careciera del requisito de originalidad exigido por la legislación universitaria” (Gestión: 29 de julio del 2016).**

Debemos acotar, que una forma de infringir en contra de los Derechos de Autor, **es cuando los universitarios u otras personas que están trabajando en un proyecto de investigación, omiten citar a determinados autores;** es así, que esta es la motivación que nos ha llevado a investigar a profundidad los Derechos de Autor; debemos decir también, que muchas veces estas personas que se encuentran trabajando en un proyecto de investigación, compran libros y obras a bajos precios de lugares no autorizados, colaborando de esta forma a la piratería o reprografía.

Actualmente, en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas – Filial Arequipa, los alumnos al ejecutar y presentar sus trabajos académicos lo hacen sin citar al autor(es); esta práctica hace que se forme un hábito en los estudiantes, hábito que con el transcurso del tiempo se va adaptando como algo cotidiano.

Frente a estas modalidades de infracción la labor de INDECOPI es burocrática, no está cumpliendo la aplicación de la ley en forma integral y por lo tanto, no está protegiendo la propiedad intelectual y no está cumpliendo su función de vigilancia, inspección, de aplicación de sanciones y multas, etc. Es decir, INDECOPI en la práctica está dando una mayor prioridad al Registro de los Derechos de Autor (labor administrativa) dejando a un segundo lugar, la actividad de prevención y control de la piratería de libros y reprografía.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Social

La presente investigación presenta un problema relacionado con las modalidades de infracción Derechos de Autor y su incidencia en los alumnos de Derechos de la Universidad Alas Peruanas - Filial Arequipa.

1.2.2. Delimitación Espacial

La investigación se realizó la ciudad de Arequipa específicamente en La Universidad Alas Peruanas - Filial Arequipa, la misma que queda ubicada en la Urb. Daniel Alcides Carrión G-14, Paseo de La Cultura, José Luis Bustamante y Rivero.

1.2.3. Delimitación Temporal

El presente trabajo corresponde al año 2015, asume una visión actual y prospectiva a medida que se realice la investigación.

1.2.4. Delimitación Conceptual

Esta investigación es conceptual, porque se conceptuará la variable independiente Modalidades de Infracción que de acuerdo con **Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 67 - 81)** las modalidades de infracción son las conductas que se encuentran establecidas en el Código Penal las cuales causan agravio a los Derechos de Autor que es la otra variable de nuestra investigación, según la **OMPI (2004)**, indica que es **“el conjunto de normas, que regulan y protegen los derechos morales y patrimoniales del autor o creador de una obra; otorgándole facultades para su divulgación.**

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema Principal

- ¿Cuál es la modalidad de infracción más utilizada por los estudiantes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas Filial-Arequipa, que atenta contra los derechos de autor Arequipa-2016?

1.3.2. Problemas Secundarios

- ¿Cuál es la modalidad de infracción más utilizada por los estudiantes de escuela Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas?
- ¿Cuáles son los derechos de autor que son vulnerados por los estudiantes de la carrera profesional de Derechos de la Universidad Alas Peruanas?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

- Determinar la modalidad de infracción más utilizada por los estudiantes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas Filial-Arequipa, que atenta contra los derechos de autor.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Determinar la modalidad de infracción que utilizan más los estudiantes de escuela Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.
- Determinar los derechos de autor que son vulnerados por los estudiantes de la carrera Profesional de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.

1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES

1.5.1. Hipótesis General

- Es probable que la modalidad de infracción más utilizada por los estudiantes de la carrera Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas atente contra los derechos de autor.

1.5.2. Hipótesis Secundario

- Es probable que la modalidad de infracción que más utilizan los estudiantes de la carrera Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas es la reprografía.

- Es probable que los estudiantes de la carrera Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas vulneren los derechos de autor.

1.5.3. Operacionalización de Variables a) Variable Independiente
MODALIDADES DE INFRACCIÓN

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 67 - 81), indica que **en los derechos de autor importa la tutela de la esfera de la personalidad de quien la Ley reconoce como titular originario, y que una forma de infringir estos es cuando se configura el delito; es decir, el sujeto activo realiza alguna de las modalidades establecidas en el Art. 217° del Código Penal,** como son: la modificación total o parcial de la obra, la distribución mediante venta, alquiler o préstamo público, la comunicación o divulgación de la obra sin autorización del autor, la reproducción, distribución o comunicación en mayor número que el autorizado por el autor; pero también existen figuras lícitas en estos supuestos como son las descritas en el Art. 43° y Art. 46° de la LDA.

Variable Independiente	Sub Variables	Indicadores	Ítem
MODALIDADES DE INFRACCIÓN	REPRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación total o parcial de la obra. • Distribución mediante venta, alquiler o préstamo público. • Divulgar, transmitir o retransmitir una obra por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Los estudiantes de la UAP de la facultad de derecho, participan en la modificación total o parcial de una obra? • ¿Los estudiantes de la UAP de la facultad de derecho, participan en la venta, alquiler o préstamo público de una obra? • ¿Los estudiantes de la UAP de la facultad de derecho, participan en la divulgación, transmitir o retransmitir de una obra por cualquier medio de comunicación?

			<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la modalidad que utilizan más los estudiantes de derecho?
	REPROGRAFÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopiado de libros. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Los estudiantes de la UAP de la facultad de derecho, conocen bajo que parámetros deben fotocopiar libros? • ¿Los estudiantes de la UAP de la facultad de derecho, fotocopian continuamente libros de libros?

b) Variable Dependiente

DERECHOS DE AUTOR

La **OMPI (2004)**, define al Derecho de Autor como **“el conjunto de normas, que regulan y protegen los derechos morales y patrimoniales del autor o creador de una obra; otorgándole facultades para su divulgación, reproducción transmisión o difusión al público...”**

Variable Dependiente	Sub Variable	Indicadores	Ítem
DERECHOS DE AUTOR	DERECHOS MORALES	<ul style="list-style-type: none"> • Paternidad de la obra. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Los estudiantes de la UAP de la facultad de Derecho al desconocer el significado de paternidad de la obra vulneran los derechos morales del autor?
	DERECHOS PATRIMONIALES	<ul style="list-style-type: none"> • La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento. • La distribución de la obra al público. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Los derechos patrimoniales del autor son vulnerados por los estudiantes de Derechos de la UAP al reproducir una obra? • ¿Los estudiantes de la UAP de la facultad de derecho, participan en la distribución de la obra vulnerando los derechos patrimoniales del autor?

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación

- a) **Tipo de Investigación:** Esta investigación, por su naturaleza es básica – teórica, porque se va a contrastar la realidad con las teorías que se ira recopilando para el presente trabajo de investigación.
- b) **Nivel de Investigación:** En el presente caso el nivel de investigación corresponde al descriptivo.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación.

- a) **Método de la Investigación:** es el método inductivo, por que iremos de lo particular a lo general, para dar solución a nuestro problema de investigación.
- b) **Diseño de la Investigación:** El diseño es No Experimental.

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación

- a) **Población:** La población estará compuesta por 720 estudiantes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas Filial – Arequipa.

Cuadro 1
Población

Estudiantes de Derecho UAP – Arequipa	N°
Primer Semestre	60
Segundo Semestre	60
Tercer Semestre	60
Cuarto Semestre	60
Quinto Semestre	60
Sexto Semestre	60
Séptimo Semestre	60
Octavo Semestre	60
Noveno Semestre	60
Decimo Semestre	60
Décimo Primer Semestre	60
Décimo Segundo Semestre	60
TOTAL	720

Fuente: Facultad de Derecho UAP - Arequipa

b) Muestra: La muestra de nuestra población es del 30%, la cual da un equivalente de 216 estudiantes, los cuales encuestaremos.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

a) Técnica: Se empleará la técnica de la encuesta.

b) Instrumentos: El instrumento será el cuestionario.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

Esta investigación se **justifica prácticamente**, porque se dará a conocer cuál es la modalidad de infracción que los estudiantes de la Universidad Alas Peruanas Filial Arequipa colaboran con la vulneración los derechos de autor.

Asimismo, también tiene **connotación teórica**, debido a que esta las teorías encontradas respaldaran las variables de investigación que son las modalidades de infracción que los estudiantes de la Universidad Alas Peruanas Filial Arequipa colaboran con la vulneración los derechos de autor.

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 67 - 81), indica que **en los derechos de autor importa la tutela de la esfera de la personalidad de quien la Ley reconoce como titular originario**, y que una forma de infringir estos es cuando se configura el delito; es decir, el sujeto activo realiza alguna de las modalidades establecidas en el Art. 217° del Código Penal, como son: la modificación total o parcial de la obra, la distribución mediante venta, alquiler o préstamo público, la comunicación o divulgación de la obra sin autorización del autor, la reproducción, distribución o comunicación en mayor número que el autorizado por el autor; pero también existen figuras lícitas en estos supuestos como son las descritas en el Art. 43° y Art. 46° de la LDA.

En cuanto a los derechos de autor, tomamos el concepto de la **OMPI (2004)**, define al Derecho de Autor como **“el conjunto de normas, que regulan y protegen los derechos morales y patrimoniales del autor o creador de una obra; otorgándole facultades para su divulgación, reproducción transmisión o difusión al público...”**

Metodológicamente se justifica, porque se sabrá que modalidad de infracción participan más los estudiantes de derecho de la Universidad Alas Peruanas colaboran con la vulneración los derechos de autor, por lo que es necesario realizar esta investigación sobre este tema, con la finalidad de evitar que se siga vulnerando los derechos de autor. De forma que se hace necesaria reforzar las funciones de INDECOPI.

Esta investigación, posee relevancia legal, porque va a estudiar los Derechos de Autor, remitiéndonos específicamente en el **“Decreto Legislativo N° 882 – Ley de Derechos de Autor” y a las funciones de INDECOPI**, para reforzar la protección de estos derechos y prevenir el delito.

b) Importancia

La importancia del tema de investigación es relevante debido a que en la actualidad podemos apreciar diversos problemas referidos a la reproducción, difusión, distribución y reprografía de diversas obras que se encuentran sujetas a Derechos de Autor; es así, que hemos podido notar los casos de incautaciones de libros y otros en distintas zonas comerciales sin autorización para distribuirlo.

Por otro lado, también podemos notar este problema en los estudiantes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas Filial – Arequipa, los cuales al realizar sus trabajos de investigación como monografías, tesis u otros, omiten citar a los autores de las fuentes de donde se ha obtenido información, siendo que, sin saberlo están incurriendo en una modalidad de infracción que va en contra de los Derechos de Autor; también se puede observar que hace uso de la

reprografía al comprar fotocopias de determinadas partes del libro original o de alguna parte del libro.

c) Limitaciones de la Investigación

En el presente trabajo de investigación, se tuvo como limitaciones el poder adquirir libros referentes al tema de investigado por sus costos elevados; además de la poca información que se pudo conseguir en las bibliotecas de algunas instituciones; asimismo, la Universidad Alas Peruanas, no facilito libros, tesis para poder obtener más información, argumentando que ya no soy alumna de la institución.

Para poder aplicar el instrumento, se pidió permiso a los docentes para encuestar a los alumnos, algunos de ellos me permitieron hacerlo, mientras que otros solo se limitaban a decir que para aplicar las encuestas tengo que pedir permiso a la facultad.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS

A. Historia del Derecho de Autor en el Mundo

Ruíz Herrera Carolina (2014), esta autora señala que desde los orígenes de la humanidad, las obras no tenían prohibiciones de copia, reproducción o edición de obras, mencionando obras antiguas:

- El arte rupestre de hace 40 milenios en la Cueva de El Castillo de España.
- El Poema de Gilgamesh, que fue desarrollado hace 4 milenios por los sumerios, escrito y preservado hace 2 mil 650 años, bajo la protección del rey Asurbanipal.

Años después, apareció la imprenta, la cual facilitó la distribución masiva de copias de obras, dando paso a la necesidad de proteger aquellas obras no como objetos materiales; si no, como **propiedad intelectual**; cabe decir que los Derechos de autor nacen con Antonio de Nebrija por el año 1499, quien fue el creador de la Gramática Castellana e impulso la imprenta en la Universidad de

Salamanca.

Por otro lado, **Morales Galito, E. (2013)**, indica que el Derecho de Autor o el Derecho a la Propiedad Intelectual, surge en el año 25 A.C.; cita a Marco Vitruvio que en su séptimo libro denominado “Architectura” señalaba lo siguiente:

“Ahora bien, así como hay que tributar merecidas alabanzas a éstos, incurren en una severa condenación aquellos que, robando los escritos a los demás, los hacen pasar como propios. Y de la misma manera, los que no sólo utilizan los verdaderos pensamientos de los escritores, sino que se vanaglorian de violarlos, merecen represión, incluso un severo castigo como personas que han vivido de una manera impía”.

Morales Galito, E. (2013), Antiguamente, se vinculaba el avance y la búsqueda del conocimiento de ciertos autores y se les reconocía el derecho moral de su obra, sobre todo literaria. Sin embargo, cuando aparece la imprenta junto con ella se abre la posibilidad de proteger no un solo objeto como propiedad material; sino, sus múltiples reproducciones como propiedad intelectual.

Los derechos de autor, tuvo en sus orígenes un carácter material y territorial y sólo era reconocido dentro del territorio nacional, debido a que las obras literarias eran escritas en varios idiomas, por lo que ello significaba una barrera. Pero, debido a que se daba el intercambio cultural se va tomando en cuenta la universalidad de las obras del espíritu cuya explotación traspasa las fronteras físicas se vio la necesidad de proteger el intercambio cultural de modo que se preservase tanto los derechos morales como patrimoniales del autor.

Morales Galito, E. (2013). A partir de la creación de la imprenta se da una serie de acontecimientos como: crecimiento del lector individual, la producción cultural sobre las obras del autor, surgen las impresoras y los editores; es decir, ***con la aparición de la imprenta comienzan a gestarse los Derechos de Autor y la propiedad intelectual que permite que el autor sea públicamente conocido y reconocido en la sociedad y los lectores.***

El Derecho de Autor en Europa nace vinculado a la invención de la Imprenta (Johannes Gutenberg), la misma que sufre una revolución que permite producir copias exactas y difundirlas masivamente. Al respecto el primer sistema jurídico que recoge los Derechos de Propiedad Intelectual son la legislación de origen romano y el Copyright, dentro de la legislación anglo sajón es decir derecho de copia. Es así, que se comienza a controlar las producciones intelectuales con un doble fin:

- Proteger a quienes invertían en la difusión de obras.
- Controlar la nueva fuente de oposición al poder.

Morales Galito, E. (2013), señala que en 1710 se da la primera protección formal **al derecho de autor** a través del Estatuto de la Reina Ana de Inglaterra, que **crea el derecho exclusivo a imprimir**, fue a su vez la primera norma sobre Copyright de la historia.

En tanto, **Rodríguez Lobatón, A. (2009: 1)** indica lo siguiente:

“Vale la pena también recordar el contexto en el que el parlamento inglés aprobó el Estatuto de la Reina Ana. Esta ley se sanciona en medio de una disputa en la que los editores afirmaban tener un derecho a perpetuidad sobre los trabajos que habían adquirido, nadie más tenía derecho a la copia. Para romper con este monopolio el estatuto estableció un plazo máximo de protección de 28 años. Lo que convierte al Estatuto de Ana casi en una Ley antitrust”.

Morales Galito, E. (2013), En España la primera ley data de 1762 mientras que en Francia hubo que esperar al final de la revolución francesa para que en 1791 se suprimieran los privilegios de los impresores y surgiera el derecho de autor en favor de los creadores.

Morales Galito, E. (2013). En EE.UU la Constitución de 1787 en su artículo 12º establece el **Derecho de Autor sobre la propiedad creativa por un tiempo limitado**. En 1790, el Congreso de Estados Unidos formula la primera legislación Copyright (Derecho de copia) **que establecía un plazo de 14 años, renovable por igual término si el autor estaba vivo, luego de la cual pasaba**

al dominio público.

Morales Galito, E. (2013). Inicialmente los Derechos de Autor solo se aplicaban a la copia de libros, posteriormente se aplicaron a traducciones, arreglos musicales, obras teatrales, pinturas, fotos, grabaciones, películas y programas de ordenador, obras audiovisuales y en general toda obra que es fruto del intelecto y original.

Morales Galito, E. (2013). En 1886, se formalizó una reunión de intelectuales con el fin de crear un instrumento legal para proteger las obras literarias y artísticas. El Convenio de Berna (9 de septiembre de 1886), es el punto de partida y a lo largo de más de un siglo, ha contado con otras reuniones igualmente importantes como la Convención Universal y el Convenio de Roma, por citar algunas, para sentar bases de protección para los creativos intelectuales. Cabe mencionar que existe un organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), que apoya y agrupa a más de cien países, y cuya ***misión es la salvaguarda del que hacer intelectual***, su nombre es Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y su sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

B. Derecho de Autor en el Perú

- a) Los Derechos de autor en el Perú estuvieron ya presentes en la Constitución de 1823, donde se plantea la inviolabilidad de la propiedad intelectual en el artículo 182º.
- b) La Constitución de 1839 en su artículo 174º plantea en resumen también la inviolabilidad de la propiedad intelectual.
- c) En 1849 durante el gobierno de Castilla Ramón se da la primera ley de propiedad intelectual, asimismo se deposita un ejemplar de la obra en la Biblioteca Pública. Esta Ley fue derogada en 1961 por la Ley 13714 sobre Derechos de autor.
- d) La Constitución de 1920 en su artículo 38º ***“La propiedad es inviolable bien sea material, intelectual, literario o artístico...”***.
- e) La Constitución de 1933 en su artículo 30º establece que ***“El***

Estado garantiza y protege los derechos de autores e inventores. La ley regula su ejecución”.

- f) En 1961 se da la Ley 13714 durante el gobierno de Manuel Prado, la que contiene una normatividad jurídica muy completa para ese periodo en cuanto a Derechos de Autor.
- g) En 1985 se promulga la Ley 24182 (Gobierno de Belaunde Fernando) plantea que ***todo texto impreso con un tiraje superior a los 1,000 ejemplares, debe remitir a la Biblioteca nacional 6 ejemplares de la obra.***
- h) La Constitución política de 1993 en el artículo 2º, inciso 8 establece:
“A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dicha creaciones... El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”
- i) En 1966 Decreto Legislativo 822 referido a la los Derechos de Autor.
- j) En 1996 se da la Ley 26905 referida al Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- k) En el 2002 se promulga la Ley N° 27729, la que modifica el artículo 216º del Código Penal y sustituye los artículos 222, 223, 224,225, y 288 del mismo Código.
- l) El artículo 216º del Código Penal, eleva la pena de 2 a 4 años a quienes infrinjan las normas de Derecho de autor. Habría que recordar que el D.L 822 (1966) plantea la pena privativa de la libertad de uno a tres años.

2.1.2. ANTECEDENTES CIENTÍFICOS

A. Antecedentes Internacionales

Ibáñez Soler, F. (España, 2008: 25), este autor indica que investigar sobre los Derechos de Autor en las Universidades es importante porque en ésta se da una mayor socialización del conocimiento a través de la práctica de la piratería y la reprografía, lo que afecta los Derechos de Autor. Por otro lado, a los alumnos pareciera no estar interesados, ni preocupados por la infracción de

los derechos a través de la piratería y la reprografía.

Gutiérrez Armando (Bolivia, 2005: 3) este autor indica lo siguiente:

“Sin lugar a dudas, a la mayoría del público en general pareciera no interesarle el problema de la piratería y la copia ilegal, especialmente a la gran masa de estudiantes Universitarios principalmente, ya que en diversas entrevistas realizadas a estudiantes de la universidad Católica Boliviana UCB y la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), ..., dieron el siguiente resultado: Las fotocopias te salen mucho más baratas que tener un libro; aparte de que no necesitas leerlo todo, si no tan sólo una parte/.../ Los mismos catedráticos te incitan a su uso, no te mencionan el libro, pero sí, donde puedes conseguir una fotocopia. Hoy por ejemplo, tengo que fotocopiar casi medio libro...”

B. Antecedentes Nacionales

Olaya Guerrero, J. (Lima - Perú, 2001:15) El principal resultado señala que, *“Los altos costos de impresión, la falta de legislación apropiada, la carencia de incentivos para la investigación por parte del Estado y el mercado de la recesión económica son los factores que han incidido a que la producción de libros entre 1950 y 1999 sea irregular”*

Huiza, E. (Lima - Perú, 2004: 75), esta autora indica que *“la crisis económica del Perú está afectando a las ventas legítimas de los libros. Evidenciándose de 9 millones de dólares en el 2001, debido a la comercialización de la piratería de libros”*.

C. Antecedentes Locales

Quiroz Papa de García, R. (Arequipa – Perú, 2003), esta autora indica, que se deben conocer los factores que influyen en la infracción de las normas del Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822) en el ámbito universitario; debido, a que una de las funciones esenciales de los universitarios es investigación y creación del conocimiento, y para aquella función, necesitan de guías las cuales son obras que tienen un carácter técnico, literario o científico.

La investigación hecha por esta autora, gira en torno a cuatro aspectos:

- 1) La situación socioeconómica de la población encuestada, en esta investigación se tuvo como población estudiada a los estudiantes de Derecho de la Universidad Nacional San Agustín, cuyos indicadores son el ingreso individual y familiar, gastos en material bibliográfico y el costo de los libros.
- 2) El aspecto educativo y la relación docente – alumno referidos al uso masivos de las obras literarias como elemento esencial de información y adquisición de conocimientos, al no existir carrera ni formación profesional.
- 3) La percepción y el nivel de conocimientos de nuestros encuestados sobre algunos aspectos básicos de la protección al Derecho de Autor.
- 4) El carácter comercial y administrativo, reflejado en la gestión que realizan las autoridades universitarias, municipales y de INDECOPI a fin de frenar la infracción a las normas del derecho de autor.

2.1.3. ANTECEDENTES EMPÍRICOS

Zeballos, J. (Comunicación Presencial, 2017, marzo 14), manifestó que el derecho de autor es una facultad que tiene una persona para inscribir su obra y se esta manera recibir un beneficio económico; por otro lado, se sabe que no todas las obras se encuentran inscritas, por lo que quedan libre para ser distribuidas en el mercado facilitando a terceras personas que las reproduzcan y las vendan.

Salas, E. (Comunicación Personal, 2017, marzo 14), hace referencia en cuanto al delito contra los derechos de autor, indicando que el Congreso de la Republica, debe aumentar las penas carcelarias, con el fin de perseguir el delito de infracción a los derechos de autor y sancionar a las personas que infringen este derecho de manera efectiva.

Zeballos, F. (Comunicación Personal, 2017, marzo 14), indica que los derechos autor contribuyen al crecimiento económico del país, como también a crear conciencia de respeto hacia el autor y fomentar los buenos hábitos de lectura ya que en la actualidad se está perdiendo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PROPIEDAD INTELECTUAL

Flores Viamont, S. (2007), esta autora explica que la propiedad intelectual es un derecho humano y en consecuencia es un derecho fundamental de la persona humana.

En torno a la protección de la propiedad intelectual la **OMPI (2004)** señala que existen tres teorías:

- 1) La teoría del derecho del trabajo:** Esta teoría manifiesta que la obra es una expresión del trabajo intelectual y constituye un bien económico del autor, por lo tanto, este debe ser retribuido por su trabajo.
- 2) La Teoría de la Personalidad:** Señala que la obra es una prolongación de la personalidad del creador, en consecuencia, no puede separarse del creador, pero si puede protegerse la relación jurídica entre el autor y su obra, para que este ejerza el derecho de compartirla con otros.
- 3) La teoría de la colectividad:** Las obras no son propiedad de los autores, sino que por su destino pertenecen al pueblo, entonces, no hay nada que proteger.

Flores Viamont, S. (2007). Esta autora indica que la propiedad intelectual se divide en dos ramas: La Propiedad Industrial y el Derecho de Autor.

1) Propiedad Industrial

Es una facultad que corresponde a toda persona natural o jurídica que desarrolla una actividad industrial o comercial y que protege contra toda competencia desleal, abarca lo siguiente:

- Invenciones, patentes.
- Diseño y modelos industriales.
- Descubrimientos científicos.
- Marca de fábrica, comercio y servicio.

2) Derecho de autor

- Incluye obras literarias, artísticas y científicas.
- Derechos de artistas, de los productores de fonogramas.

2.2.2. DERECHO DE AUTOR

Guinchat y Menau (1992), estos autores consideran que el ***Derecho de Autor constituye un instrumento jurídico que garantiza la protección moral y material del autor de una obra o de sus causas-habiente por un periodo determinado.*** El autor en relación a su obra, por ser éste un bien, puede decidir respecto a su compra, ventas u otorgamiento en licencia e intercambio.

La **OMPI (2004)**, define al Derecho de Autor como ***“el conjunto de normas, que regulan y protegen los derechos morales y patrimoniales del autor o creador de una obra; otorgándole facultades para su divulgación, reproducción transmisión o difusión al público...”***

Flores Viamont, S. (2007), Esta autora no da a entender que los Derechos de Autor se encuentran reconocidos como uno de los Derechos Humanos fundamentales en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y para que esta goce de protección debe cumplir los requisitos siguientes:

- Ser creación del ingenio humano.
- Derecho a la divulgación y ser original.

La protección de una obra la obtiene el autor de manera automática por ser el creador, pero es necesario registrar la obra en la Dirección de Derecho de Autor (INDECOPI) con lo cual se garantiza jurídicamente su autoría de la obra.

2.2.3. CLASES DE DERECHO DE AUTOR

Nuestra legislación específicamente la Ley sobre Derecho de Autor el Decreto Legislativo N° 822, en el Título III Capítulo II referido a los Derechos Morales y el Capítulo III referido a los Derechos Patrimoniales.

A. Derechos Morales

Los Derechos Morales reconocidos por el D. Legislativo 822, están orientados a proteger la personalidad del autor. Se caracterizan porque son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables en consecuencia no pueden ser transferidos, ni ser objeto de cesión ni de ninguna forma de enajenación. A la muerte del autor, los Derechos Morales son ejercidos por sus herederos. Son Derechos Morales los establecidos en los artículos 21 al 29 son los siguientes:

1) Derecho de Divulgación: Es la facultad que tiene el autor de decidir sobre su obra; es decir si desea publicarla o no y en qué forma desea hacerlo.

En el caso en que la obra aún se mantenga inédita y el autor no la quiera publicar aun; él podrá disponer sobre ella, por testamento o por otra manifestación escrita de voluntad, sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil en lo referente a la divulgación de correspondencia epistolar y las memorias.

El derecho de autor a disponer que su obra se mantenga en forma anónima o seudónima, no podrá desarrollar más sobre ella o modificarla cuando ésta haya caído en el dominio público.

2) Derecho de Paternidad: El autor tiene el derecho de ser reconocido como tal, determinando que su obra sea publicada de acuerdo a las indicaciones correspondientes dadas por él mismo; y de resolver si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o en forma anónima.

3) Derecho de Integridad: *Trajtmar Kisnner, R. (2010: 12 – 13)*, este autor indica que este derechos se encuentra reconocido por el Convenio de Berna en el Art. 6°; en nuestra legislación se encuentra contemplado en el Art. 25° del D.L. 822; el cual nos da a entender que el autor tiene la facultad de oponerse a la deformación, modificación, mutilación o alteración de su obra.

4) Derecho de Modificación o Variación: El autor antes o después de su divulgación tiene la facultad de modificar su obra respetando los derechos adquiridos por terceros, a quienes deberá previamente indemnizar por los daños y perjuicios que les pudiere ocasionar.

5) Por el Derecho de Retiro de la Obra del Comercio: el autor tiene el derecho de suspender cualquier forma de utilización de la obra, indemnizando previamente a terceros los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.

Si el autor decide reemprender la explotación de la obra, deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular, en condiciones razonablemente similares a las originales. El derecho establecido en el presente artículo se extingue a la muerte del autor. Una vez caída la obra en el dominio público, podrá ser libremente publicada o divulgada, pero se deberá dejar constancia en este caso que se trata de una obra que el autor había rectificado o repudiado.

6) Derecho de Acceso a la Obra: El autor tiene la facultad de acceder al ejemplar único o raro de la obra cuando se halle en poder de otro a fin de ejercitar sus demás derechos morales o los patrimoniales. Este derecho no permitirá exigir el desplazamiento de las obras y el acceso a la misma, se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen menos incomodidades al poseedor.

7) En Resguardo del Patrimonio Cultural: El ejercicio de los derechos de paternidad e integridad de las obras que pertenezcan o hayan pasado al dominio público corresponderá indistintamente a los herederos del autor, al Estado, a la entidad de gestión colectiva pertinente o a cualquier persona natural o jurídica que acredite un interés legítimo sobre la obra respectiva.

Los Derechos Morales, le permiten al autor reivindicar la autoría de una obra, o de oponerse a cambios en su obra. Para lo cual puede hacer uso recursos administrativos. Los Derechos Morales no se extinguen y pueden ser sucedidos a sus herederos.

B. Derecho Patrimonial

El Estado reconoce al creador de una obra; con lo cual, se garantiza de manera exclusiva la explotación económica de la obra por parte del autor. Al respecto el D.L. 822 en su Art. 52° señala ***“que el Derecho Patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento...”***, después de lo cual pasan al dominio público (cualquier persona puede explotar la obra), pero siempre respetando los derechos morales del autor.

Por otro lado, el Convenio de Berma, establece a nivel mundial que ***las obras deben estar protegidas durante toda la vida del autor y por un plazo de 50 años después de su muerte***. En el derecho europeo son 70 años, mientras que en México el adicional es de 100 años después de su muerte, a partir de lo cual pasan a dominio público.

Según el Art. 53° (D. Legislativo 822) establece que ***“En las obras anónimas y seudónimas, el plazo de duración será de setenta años a partir del año de divulgación, salvo que antes de cumplir dicho lapso el autor revele su identidad...”***

El Derecho Patrimonial se caracteriza ***por ser transferible, temporal y renunciable y por lo tanto pueden ser objeto de transacciones comerciales.***

El autor puede transmitir sus Derechos Patrimoniales a otras personas a cambio de una remuneración o en forma gratuita, a través de un contrato inscrito en Registros Públicos. El autor de la obra está en la capacidad de transferir sus Derechos Patrimoniales a una persona natural o jurídica, quien en adelante será titular de los Derechos de Autor.

El Derecho Patrimonial de acuerdo al Art. 31° hasta el Art. 41° del Decreto Legislativo N° 822 comprende especialmente el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

1) La Reproducción de la Obra: Se entiende que es la forma de fijación u obtención de copias de una obra, ya sea permanente o temporal, especialmente por imprenta u otro procedimiento de las artes gráficas o plásticas, el registro reprográfico, electrónico, fonográfico, digital o audiovisual.

2) La comunicación al público de la obra puede ser por cualquier medio:

- a) Las representaciones escénicas, recitales, disertaciones y ejecuciones públicas de las obras dramáticas, dramático-musicales, literarias y musicales, por cualquier medio o procedimiento, sea con la participación directa de los intérpretes o ejecutantes, o recibidos o generados por instrumentos o procesos mecánicos, ópticos o electrónicos, o a partir de una grabación sonora o audiovisual, de una representación digital u otra fuente.
- b) La proyección o exhibición pública de obras cinematográficas y demás audiovisuales.
- c) La transmisión analógica o digital de cualesquiera obras por radiodifusión u otro medio de difusión inalámbrico, o por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo o digital que sirva para la difusión a distancia de los signos, las palabras, los sonidos o las

imágenes, sea o no simultánea o mediante suscripción o pago.

- d) La retransmisión, por una entidad emisora distinta de la de origen, de la obra radiodifundida.
- e) La captación, en lugar accesible al público y mediante cualquier instrumento idóneo, de la obra difundida por radio o televisión.
- f) La exposición pública de obras de arte o sus reproducciones.
- g) El acceso público a bases de datos de ordenador, por medio de telecomunicación, o cualquier otro medio o procedimiento en cuanto incorporen o constituyan obras protegidas.
- h) En general, la difusión, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse, de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes.

3) La distribución al público de la obra: Es la obra ya sea la original o la copia puesta a disposición del público, por cualquier medio o procedimiento, a través de la venta, canje, permuta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier otra modalidad de uso o explotación.

Cuando la comercialización autorizada de los ejemplares se realice mediante venta u otra forma de transmisión de la propiedad, ***el titular de los derechos patrimoniales no podrá oponerse a la reventa de los mismos en el país para el cual han sido autorizadas, pero conserva los derechos de traducción, adaptación, arreglo u otra transformación, comunicación pública y reproducción de la obra, así como el de autorizar o no el arrendamiento o el préstamo público de los ejemplares.*** El autor de una obra arquitectónica no puede oponerse a que el propietario alquile la construcción. [Lo resaltado es mío]

4) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra: El autor tiene el derecho exclusivo de hacer o autorizar las traducciones, así como las adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de su obra, inclusive el doblaje y el subtítulo.

- 5) La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión:** La importación comprende el derecho exclusivo de autorizar o no el ingreso al territorio nacional por cualquier medio, incluyendo la transmisión, analógica o digital, de copias de la obra que hayan sido reproducidas sin autorización del titular del derecho. Este derecho suspende la libre circulación de dichos ejemplares en las fronteras, pero no surte efecto respecto de los ejemplares que formen parte del equipaje personal.
- 6) Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa:** Siempre que la Ley no dispusiere expresamente lo contrario, es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución, o cualquier otra modalidad de explotación de la obra, en forma total o parcial, que se realice sin el consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor.
- 7) Titular del Derecho Patrimonial:** El titular del derecho patrimonial tiene la facultad de implementar, o de exigir para la reproducción o la comunicación de la obra, la incorporación de mecanismos, sistemas o dispositivos de autotutela, incluyendo la codificación de señales, con el fin de impedir la comunicación, recepción, retransmisión, reproducción o modificación no autorizadas de la obra.
- 8) Límites del Derecho de Explotación:** Las obras del ingenio protegido por la presente ley podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna...” en los casos que se realicen en un ámbito doméstico, las efectuadas en el curso de actos oficiales, las verificadas con fines exclusivamente didácticos, siempre que no persiga fines de lucro y las realizadas para

actos de una prueba judicial o administrativa.

a) Dentro del Derecho Patrimonial hay dos opciones para el autor para administrar directamente sus derechos:

Las Sociedades de Gestión Colectiva (S.G.C.) Son Asociaciones Civiles sin fines de lucro, orientadas al cobro de los Derechos de Autor o conexas, a través de convenios entre los autores y las sociedades de gestión colectiva y por otro lado autoriza a los usuarios el uso de las obras y recaudando las regalías que luego son distribuidas entre sus asociados. En el Perú existen siete sociedades de gestión colectiva, siendo la más conocida APDAYC de autores y compositores de obras musicales.

C. Derechos Conexos

Ore Sosa, E (s/f), indica que los derechos conexos no protegen obras en el sentido del Derecho de autor; pero, sí protegen las interpretaciones o ejecuciones artísticas; los derechos de los productores de fonogramas; los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones, etc. cita a Rangel, quien expresa lo siguiente:

“Existen trabajos de naturaleza intelectual que aun cuando no pueden considerarse una creación en sentido estricto, se asimilan a ella por revelar un esfuerzo de talento que les imprime una individualidad derivada ya sea del conocimiento científico, de la sensibilidad o de la apreciación artística de quien los realiza”.

Ore Sosa, E (s/f), resalta que si llegara a suceder un conflicto entre los derechos Conexos y los Derechos del Autor, siempre primaran los de este último; es decir, los Derechos de Autor.

Según **Ore Sosa, E (s/f)** señala que dentro de los Derechos Conexos tenemos los siguientes:

- a) Artista Interprete o Ejecutante:** Es aquella persona que realiza la labor de representar, cantar, leer, recitar, interpretar o ejecutar en cualquier modalidad una obra literaria o artística o una expresión de

folklore y también los artistas de variedades y de circo. Estas artistas gozan de algunos derechos morales (el reconocimiento de su nombre sobre sus interpretaciones y la oposición a cualquier modificación o mutilación de sus actuaciones que lesione su prestigio o reputación); y, patrimoniales (explotación de sus interpretaciones o ejecuciones mediante actos de comunicación al público o reproducción; a percibir una remuneración por la comunicación pública de los fonogramas que contenga la interpretación o ejecución, etc.). La duración de la protección se extenderá a toda la vida del artista y setenta años después de su fallecimiento.

b) Productores de Fonogramas: se entiende que por fonografía a los sonidos de una ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos, fijados por primera vez, en forma exclusivamente sonora. Las grabaciones gramofónicas, magnetofónicas y digitales son copias de fonogramas. Aquí también se les reconoce derechos patrimoniales; debido, a que tiene el derecho de uso exclusivo de sus fonogramas; facultando a estas personas de que puedan realizar, autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, la distribución al público, su inclusión en obras audiovisuales, etc.. Estas personas también tienen el derecho de percibir una remuneración cuando el público utilice sus fonogramas como es el caso de bares, discotecas, locales abiertos al público, etc.; la protección es de setenta años, los cuales son contados a partir del primero de enero del año siguiente a la primera publicación del fonograma, una vez transcurridos los setenta años el fonograma pasará a dominio público.

c) Organismo de Radiodifusión: Este organismo puede ser una persona natural o jurídica, las cuales determinan el programa, así como el día y la hora de emisión. Se debe entender por emisión que es la difusión a distancia directa o indirecta de los sonidos, imágenes o de ambos, para su recepción por el público, por cualquier medio o

procedimiento. Los organismos de radiodifusión tienen derecho de realizar, autorizar o prohibir la retransmisión, grabación o comunicación pública de sus emisiones o transmisiones de radiodifusión; cuando, se haya efectuado en lugares accesibles mediante pago de un derecho de admisión o entrada.

d) Otros Derechos Conexos: Dentro de estos derechos conexos, también se puede considerar las grabaciones de imágenes con o sin sonido que no sean creaciones susceptibles de ser calificadas como obras audiovisuales; fotografía u otra fijación obtenida por un procedimiento similar; pero, no reúne los requisitos necesarios para ser considerada una obra; quien publique por primera vez una obra inédita que esté en el dominio público. En estos casos, el ámbito de protección que concede la ley es tanto por el contenido como por el plazo; pero esta protección es menor.

2.2.4. REGISTRO DEL DERECHO DE AUTOR

El Registro de Derecho de Autor, ***consiste en el proceso mediante el cual inscriben la característica de las obras del autor.*** Lo expresado queda refrendado por el Art. 170° del Decreto Legislativo 822:

“La Oficina de Derecho de Autor y Derechos Conexos donde podrán inscribirse la obra de ingenio y los demás bienes intelectuales protegidos por esta ley así como los convenios o contratos que en cualquier forma confieren, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales, o por los que se autoricen modificaciones a la obra”.

Flores Viamont, S. (2007). El registro es meramente facultativo para los autores y sus causa habiente no constitutivo de manera que su omisión no perjudica al goce ni ejercicio pleno de los derechos reconocidos y garantizados por la ley.

Por otro lado, **INDECOPI (2012: 14)**, este organismo indica que la ***Dirección del Derecho de Autor se encarga de administrar el Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos, donde podrán inscribirse las obras del ingenio y los demás bienes protegidos por la Ley sobre el Derecho de Autor.***

Asimismo, el ***Reglamento de Inscripción de Derechos de Autor***, indica que la inscripción de los Derechos de Autor, tiene una naturaleza no contenciosa, teniendo por finalidad la inscripción de obras de ingenio:

Este procedimiento de Inscripción térmica con:

- 1) La inscripción.
- 2) La denegatoria del registro por no ser original, por falta de requisitos.
- 3) Abandono del procedimiento.
- 4) Desistimiento de la solicitud.

Una vez presentada la inscripción y esta es admitida, para por el procedimiento administrativo registral:

- a) La Oficina de Derechos de Autor.
- b) La Sala de Defensa de Propiedad Intelectual, si esta sala resuelve en forma negativa hacia la inscripción de la obra intelectual, se podrá interponer el recurso de reconsideración o apelación; una vez agotada esta vía se podrá interponer una demanda contenciosa administrativa ante la vía judicial.

Si la obra es admitida para ser inscrita, se la inscribirá en una partida registral, para ello se tendrá que presentar los siguientes requisitos:

- Llenar el formato de solicitud.
- Presentar un ejemplar de la obra.
- Pagar por el derecho de inscripción.

2.2.5. IMPORTANCIA DEL DERECHO DE AUTOR

Flores Viamont, S. (2007). La creación intelectual en el país representa un factor de desarrollo científico, tecnológico, cultural y económico y de entretenimiento que permite plantear soluciones a los diferentes problemas del campo de la educación, derecho, agrario, salud, etc.

Por otro lado, INDECOPI (s/f) señala que en relación al Estado la comercialización de las obras permite generar una mayor recaudación tributaria.

“La explotación de las obras del ingenio tiene una incidencia indudable en el plano económico. Las inversiones que se producen en torno a los Derechos Intelectuales dan origen a verdaderas industrias culturales. Un estudio sobre la contribución económica de las industrias del Derecho de Autor en el Perú, revela que las mismas contribuyen con el 2.67 % del PBI y aportan el 45% del empleo total nacional”.

Al presente siglo se le denomina el siglo del conocimiento, en esta orientación los conocimientos juegan en la sociedad un papel importante para impulsar el desarrollo económico e intelectual, de ahí que algunos académicos señalan que hoy en día quien tiene conocimiento, tiene poder, incluso se encuentran por encima de los recursos naturales.

Las obras son el resultado de la creación intelectual; las cuales, permiten que la sociedad y el conocimiento se amplíen y profundicen al mismo tiempo posibilitando un mayor dominio y transformación de la realidad; y, al mismo tiempo da lugar a una mayor competencia entre los académicos e investigadores a fin de obtener cada vez mejores conocimientos, teorías, etc. que permitan el desarrollo socio cultural y económico de los pueblos; no está de más, recordar que los países más desarrollados son los más competitivos ya que fomentan la creatividad, los frutos de esa creación deben gozar de la protección de los Derechos de Autor, no está demás indicar que en el Derecho de Autor el objeto protegido es la obra.

2.2.6. MODALIDADES DE INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR

Oré Sosa, E. (s/f: 14 – 26). Para hablar de las modalidades de infracción a los derechos de autor nos remitiremos a las figuras penales establecidas en el Código Penal Peruano.

A. Copia o Reproducción no Autorizada

Esta figura penal se encuentra establecida en el Art. 216° del Código Penal, la cual establece:

Artículo 216°: Copia o Reproducción no Autorizada.
Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de diez a sesenta días-multa, a quien estando autorizado para publicar una obra, lo hiciere en una de las formas siguientes:

- a) ***Sin mencionar en los ejemplares el nombre del autor, traductor, adaptador, compilador o arreglador.***
- b) ***Estampe el nombre con adiciones o supresiones que afecte la reputación del autor como tal, o en su caso, del traductor, adaptador, compilador o arreglador.***
- c) ***Publique la obra con abreviaturas, adiciones, supresiones, o cualquier otra modificación, sin el consentimiento del titular del derecho.***
- d) ***Publique separadamente varias obras, cuando la autorización se haya conferido para publicarlas en conjunto; o las publique en conjunto, cuando solamente se le haya autorizado la publicación de ellas en forma separada.***

Por medio de este artículo, podemos entender que una persona tiene que contar con el permiso o autorización del autor o del titular de derecho de una obra, para poder publicarla. Se puede plantear, que estos supuestos pueden ser llevados por la vía civil o administrativa y no en la vía penal, ***debido a que estas conductas atentan contra los derechos de paternidad (omitir el nombre del autor o estampar su nombre con adiciones o supresiones), el derecho de integridad (modificar la obra) y el derecho de divulgación (publicar la obra, ya sea de forma separada o conjunta, de manera contraria a la especificada por el autor).***

Se debe tener en cuenta también, que la finalidad de la protección de los derechos de autor no solo están constituidos por la obra original, sino también por las obras derivadas como son las traducciones, adaptaciones, arreglos y compilaciones.

Por otro lado, **Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 56 – 66)**, realiza el siguiente análisis del delito tipificado como Copia o Reproducción no Autorizada en el Código Penal de la siguiente manera:

a) Bien Jurídico

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 56). Es sabido que el autor de alguna obra materializa sus ideas, las cuales son plasmadas en un soporte material, dando vida a un esquema original, a una composición que merece protección.

Es por ello, que el bien jurídico protegido son los derechos inherentes a la calidad de autor, traductor, adaptador, compilador o arreglador de la obra que será divulgada; para ello, tiene que contar con dichas condiciones como es lo concerniente al nombre, a su estructura, composición originaria, así como la forma en la que se ha pactado para que sea publicada.

b) Sujetos de la Relación Delictiva

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 56 – 59), este autor descompone a los sujetos de la relación delictiva.

- **Sujeto Activo**

El sujeto activo sólo podrá ser el **“Editor”**, ello se encuentra establecido en el inc. 10) del Art. 2° de la LDA (Ley Derechos de Autor), describiendo de la siguiente manera:

“Editor es toda persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta. Si es una persona natural, no hay problema alguno, la imputación jurídico – penal recae directamente sobre su responsable al igual que en una EIRL”.

Si el **Editor** fuese una **Persona Jurídica**, según las descripciones societarias de la LGS (Ley General de Sociedades), puede ser una Sociedad Anónima o una Sociedad de Responsabilidad Limitada. **Al tratarse de entidades legales ficticias, estas no podrán ser pasibles de responsabilidad penal, sino sus órganos de representación, el Gerente General, los Miembros del Directorio, etc.**, a partir de la formula normativa contenida en el Art. 27° del Código Penal de la parte general.

- **Sujeto Pasivo**

El sujeto pasivo es el autor de la obra, pero debemos decir, que **él no es el único sujeto de derechos** si es que existiesen también personas que han apoyado al autor para la creación de la obra, como es en los casos de:

- Cuando una obra es divisible, el colaborador también es titular de los derechos sobre la parte del autor, salvo pacto en contrario.
- Cuando la obra es colectiva, se considera como el autor del derecho al autor que ha organizado, coordinado, dirigido o publicado bajo su nombre.
- Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores sean de géneros distintos, por lo que cada uno de ellos podrá explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra en común.
- Son considerados también autores a los herederos del autor, debido a que tienen derechos causahabientes y las obras tiene carácter patrimonial; por lo que, este derechos es transferible por mandato o persecución legal.

Por otro lado, se encuentran las obras audiovisuales y programas de ordenador, estas obras son creadas en cumplimiento de una relación laboral o en ejecución de un contrato por encargo, se entiende aquí que el autor es la persona quien contrato el servicio.

Si se tratase de conyugues, se debe tener en cuenta el Art. 17° de la Ley de Derechos de Autor que señala lo siguiente:

“En la sociedad conyugal cada cónyuge es titular de las obras creadas por cada uno de ellos sobre los que conservarán respectivamente en forma absoluta su derecho moral, pero los derechos pecuniarios hechos efectivos durante el matrimonio tendrán el carácter de bienes comunes salvo régimen de separación de patrimonios”.

De lo señalado en el párrafo anterior, se puede entender que si sucediera un hecho delictivo que recaiga sobre los derechos patrimoniales de la obra de alguno de los conyugues, en el tiempo de su vigencia, hace extender la calidad de sujeto pasivo al conyugue no autor.

c) Modalidades Delictivas

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 59 - 66). Menciona que los comportamientos típicos que vemos tipificados en el Art. 216° del Código Penal, tienen como ***presupuesto esencial que la obra haya sido publicada.***

- **No Mencionar en los Ejemplares de la Obra el Nombre del Autor, Traductor, Adaptador, Compilador o Arreglar**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 59 - 66). Este inciso, hace referencia al derecho de ***paternidad***; pues, se puede entender que ***el autor goza con el amplio derecho que la obra divulgada*** puesta a conocimiento al público; esta obra, tiene que contar con el nombre del autor de forma completa, a menos que haya optado por llevar seudónimos, abreviaturas.

El Derecho de ***Paternidad*** presenta un doble aspecto:

- 1) **Sentido Positivo:** El autor para reclamar que su nombre como creador se asocie a la comunicación, reproducción u otra forma de divulgación de la obra.
- 2) **Sentido Negativo:** El autor puede exigir que su identidad no se vincule con el acceso de la obra al público; es decir, tiene derecho a estar en el anonimato.

Con fin de determinar la tipicidad penal se requiere que existan tres presupuestos los cuales son:

- 1) **Que la obra en cuestión haya sido divulgada al mercado**, bajo diversas formas que la Ley de derechos de autor ha estipulado. Cuando la obra se encuentra impresa, pero por motivos ajenos al Editor, esta no es puesta a circulación, se habla de un acto de tentativa; todos los anteriores actos serán preparatorios, por ende, impune, el modelo de la caratula que solo fue impreso no ingresa al radio de acción del tipo penal.
- 2) **Que se haya omitido en el interior de la obra colocar el nombre completo del autor**, esta figura se configura en el caso de que se presente esta figura.
- 3) **Que el autor del delito haya obrado con dolo**; es decir, en este caso el único autor del delito es el Editor de la obra, quien a sabiendas coloque la obra al mercado y en la caratula haya omitido toda mención al nombre del autor; en este delito no se puede hablar de conductas negligentes que por no haberse tomado las medidas necesarias no salió estampado el nombre del autor en la obra. Este punto tiene que ser corregido por el autor, de no ser así, se reflejará una conducta intencional.

- **Estampe el Nombre en la Obra con Adiciones o Supresiones que Afecte la Reputación del Autor como Tal, o en su Caso, del Traductor, Adaptador, Compilador o Arreglador**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 56 – 63) señala que para entender mejor la relevancia jurídico – penal, tenemos que partir por la pregunta **¿Qué es más importante, los nombres o los apellidos?**, para responder esta pregunta nos remitiremos al derecho de civil personas, diciendo que todas las personas tenemos el derecho de tener un nombre, debemos entender que por nombre nos referimos a nuestro nombre completo. En este caso el **nombre es la vía por la**

cual una persona se distingue del resto, y por el cual se reconoce ante el colectivo.

En palabras de ***Peña Cabrera Freyre, A.*** ***“El nombre es el atributo de la personalidad que no puede ser despojado sin causarte grave daño, ya que la institución civil del nombre pertenece al orden público y con él se identifica a la persona en todos los actos públicos y privados”.***

Por otro lado, si se diera el caso en que se suprima uno de los nombres o apellidos del autor, nos estamos situando a ante una ***supresión***, pero debemos poner atención, para ello ***Peña Cabrera Freyre, A.*** señala algunos puntos:

- 1) El Editor junto con su grupo de colaboradores examinan todo el material ya diagramado para que pase a impresión.
- 2) Una vez ya revisada a cabalidad la obra no solo por el editor, sino también por el autor es que se da el siguiente paso que es la publicación.

Peña Cabrera Freyre, A. indica que en el camino a publicar la obra, se puede encontrar errores ortográficos, de imprenta, se puede dar el caso que no se coloque el nombre del autor completo suprimiéndolo por ejemplo: ***El autor se llame Ricardo y se coloque Ricard***; como también puede suceder que se le adicione una letra más como por ejemplo: ***El autor se llame Ricardo y se coloque Ricardoto***. Es aquí donde se dista de la acción penal, debido a que estos errores son subsanables.

Para que existe una conducta delictiva, primero la obra tiene que haber salido al mercado, segundo el autor al percatarse que se ha omitido uno de sus nombres o se le ha adicionado alguna letra más o un apellido incorrecto, indique al editor este hecho y a pesar de que se la comunicado, el editor sigue publicando la obra sin corregir la omisión o adición. Aquí también tiene que mediar el daño a la reputación que se le cause al autor.

Un caso más evidente es cuando el editor ha colocado un nombre completamente distinto al autor verdadero de la obra; muy difícilmente el editor puede alegar error. Se puede hablar que hay una cierta concertación entre el autor que figura en la obra con el editor.

- **Publique la Obra con Abreviaturas, Adiciones, Supresiones, o Cualquier otra Modificación, sin el Consentimiento del titular del derecho.**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 63 - 67), señala que el autor es la única persona que puede modificar, suprimir, adicionar, y/o cualquier tipo de alteración. Para entender mejor este inciso, nos remitiremos al Art. 25° y 36° de la LDA que señala lo siguiente:

“Art. 25°: Por el derecho de integridad, el autor tiene, incluso frente al adquirente del objeto material que contiene la obra, la facultad de oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o alteración de la misma.

Art. 36°: el autor tiene el derecho exclusivo de hacer o autorizar las traducciones, así como las adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de su obra, inclusive el doblaje y el subtítulo”.

De estos dos artículos mencionados, entendemos que el autor es el único que puede decir sobre su obra, y de vulnerar su derecho de paternidad, se quebranta la armonía de la obra, sistematicidad, claridad conceptual y unidad ideológica.

La única manera de que el editor pueda modificar, suprimir, adicionar, y/o realizar cualquier tipo de alteración, es con la autorización del autor plasmada en un contrato.

Para que se configure este delito, se requiere necesariamente del dolo en la esfera anímica del autor, conciencia y voluntad de realización típica; de haber conducido su conducta a modificar el contenido de la obra, a sabiendas que no cuenta con la autorización del autor. La perfección delictiva, se dará cuando la obra haya sido publicada, puesta a conocimiento al público. Estando la obra en

prensa, y por factores ajenos al editor, está no es puesta en circulación, será un acto de imperfecta ejecución (delito tentado).

- **Publique Separadamente Varias Obras, Cuando la Autorización se Haya Conferido para Publicarlas en Conjunto; o las Publique en Conjunto, Cuando Solamente se le Haya Autorizado la Publicación de ellas en Forma Separada**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 63 - 67). Señala que en este supuesto, el delito se configura cuando se le ha indicado al editor que publique las obras en conjunto o por separado, y el editor a sabiendas de las indicaciones hace caso omiso.

Entonces en esta figura podemos hablar que ha mediado dolo, debido que el editor ha mediado con conciencia y voluntad. En lo que respecta a la perfección delictiva, esta puede materializarse a partir de una doble premisa:

- 1) Cuando divulga las obras en conjunto, cuando su autorización era publicarlas por separado.
- 2) Cuando las obras son publicadas en conjunto, cuando la autorización era de divulgarlas por separado.

B. Reproducción, Difusión, Distribución y Circulación de la Obra sin la Autorización del Autor

Esta figura se encuentra establecida en el Art. 217° del Código Penal, artículo con el que estamos trabajando esta investigación:

Artículo 217°: Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:

- a) **La modifique total o parcialmente.**
- b) **La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público.**

c) **La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.**

d) **La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito. La pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho y con sesenta a ciento veinte días multa, cuando el agente la reproduzca total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento y si la distribución se realiza mediante venta, alquiler o préstamo al público u otra forma de transferencia de la posesión del soporte que contiene la obra o producción que supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno.**

Oré Sosa, E. (s/f: 14 – 26) Se puede notar, que este artículo **protege tanto los derechos de autor con respecto a su obra, como los derechos conexos (interpretación, ejecución, fonograma, emisión o transmisión de radiodifusión, con relación a una grabación audiovisual o a una imagen fotográfica).**

Asimismo, **Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 67 - 81)**, indica que **“en los derechos de autor importa la tutela de la esfera de la personalidad de quien la Ley reconoce como titular originario, producción intelectual que debe exteriorizarse a partir de las obras literarias y artísticas, así como obras plásticas, pinturas, obras musicales y otros”.**

Por lo que el bien jurídico que protege esta figura son los derechos de paternidad, de integridad y de distribución de la obra, derechos que pertenecen al autor, siempre que lleven una inherente lesividad significativa.

a) Sujetos de la Relación Delictiva

• Sujeto Activo

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 63 - 67), indica que en esta figura delictiva, el sujeto activo puede ser cualquier persona; pues, la estructura tipificada en este artículo no exige una cualidad específica. Por lo que puede ser el editor, en el caso del inc. c), o puede darse también una autoría mediata, en

el caso del **“hombre de atrás”**, que induce al error al **“hombre de adelante”** bajo la creencia errónea de que se cuenta con la autorización del autor, para distribuir la obra al público.

b) Sujeto Pasivo

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 63 - 67), señala que el sujeto pasivo de este artículo es el **“Artista interprete o ejecutante”** quien interpreta, representa, canta, recita, lee o ejecuta cualquier forma de obra literario o artística o una expresión de folklore, así como el artista de variedades o de un circo.

Si se tratase una radiodifusión, el sujeto pasivo será el **Organismo de difusión”**, es decir, la persona natural o jurídica que decide las emisoras y que determina el programa; en esta figura también encaja el productor del fonograma.

El editor, puede verse en esta figura siempre y cuando el autor de la obra le haya cedido sus derechos, constituyéndose así en el titular de los derechos patrimoniales.

c) Modalidad Típica

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 63 - 67), para que se configure esta figura, deben realizarse alguno de los supuestos comprendidos en este artículo, siendo uno de los presupuestos **“sin la autorización del autor o titular de los derechos”**.

- **La Modifique Total o Parcialmente**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 63 - 67). En este inciso, tenemos que decir que para que configure la figura típica, **el autor no tiene que haber dado su autorización para que se modifique su obra ya sea total o parcial, pues se estaría adulterando de esta manera su contenido temático, conceptual o metodológico.**

- **La Distribución Mediante Venta, Alquiler o Préstamo Público**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 63 - 67), explica que:

“Los derechos patrimoniales que provienen de los derechos de autor, adquieren concreción, cuando el titular de la obra, autoriza la reproducción de la misma a un tercero (editor), lo que a su vez supone su circulación, su distribución al público consumidor, por cualquiera de las formas que la LDA, contempla al respecto”.

En nuestro sistema normativo en cuanto a la distribución de una obra, tenemos que la distribución de una obra, solo abarca **aquellas copias publicadas de manera ilícita**, si quien la distribuye es el editor, la **distribución será lícita**, a menos, que el **editor distribuya más copias de las pactadas con el autor**.

Esta figura necesariamente necesita que la intención del ejecutante del delito sea con el ánimo de lucro, y además de ello debe ser a título de venta, alquiler o préstamo público.

Esta figura se perfecciona con la sola distribución de la obra al público (el público debe tratarse de una cantidad de gente considerable), sin necesidad que los usuarios adquieran un ejemplar, vía compra, alquiler o préstamo. Este hecho tiene que acreditarse que realmente se está realizando.

En cuanto al tipo subjetivo del injusto, se necesita el **dolo, conciencia y voluntad de realización del hecho punible; quien ejecuta este delito debe saber que está distribuyendo una obra sin autorización**.

- **La Comuniqué o Difunda Públicamente, Transmita o Retransmita por Cualquiera de los Medios o Procedimientos Reservados al Titular del Respectivo Derecho.**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 73 - 81), Este autor señala que por comunicación de la obra, debemos entender que **es una atribución inherente a los derechos de autor y conexos**. La comunicación no requiere de distribución por que no se efectúa mediante ejemplares; sino que es un medio

eficaz de transmisión de la idea artística, literaria o científica, o de la interpretación o ejecución.

Este autor nos indica que debemos tener en cuenta, ***que hoy en día, la posibilidad de acceder a cualquier tipo de obra, en todo caso una obra literaria, fotografía, etc., resulta empresa fácil***; pues, solo basta con colocar el nombre del autor de o lo que se desee buscar en internet y la información aparecerá, encontraremos información que es subida por el mismo autor como por un tercero con autorización, como también encontraremos información subida sin autorización debido a que quien lo subió ha violado dispositivos de seguridad para hacerlo.

Este delito se configura cuando el agente accede a una obra sin autorización del autor o titular, para luego comunicarla, difundirla públicamente, transmitirla o retransmitirla. El tenor literal de la descripción normativa en cuestión, señala que la comunicación o la difusión debe ser pública, como receptor de la modalidad típica, debe tratarse de una pluralidad de gentes, necesario para dotar al injusto de una sustantividad de desvalor suficiente.

Para que este delito se perfeccione el agente debe difundir o comunicar la obra sin autorización del autor, por vía idónea y adecuada, sin necesidad de que haya de verificar su recepción por parte del público. Asimismo, su sola transmisión o retransmisión no autorizada conlleva a su consumación de este delito.

- **La Reproduzca, Distribuya o Comunique en Mayor Número que el Autorizado por Escrito**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 73 - 81). Este inciso tiene una particularidad que se distingue de las tras anteriores, en este supuesto el agente cuanta con la autorización del autor, para reproducirla, distribuirla o comunicarla al público, por un número limitado de ejemplares; el delito aparece cuando el Editor, reproduce, distribuye y/o comunica la obra en un número mayor al autorizado.

Para que **la obra se pueda reproducir, distribuir, comunicar se necesita que sea por escrito**, por lo que el legislador excluye las autorizaciones que se den verbalmente.

Como se ha indicado es necesario que existe un sentido consensual por parte de ambas partes como es el autor y el editor. Pero puede darse el caso que la reproducción de la obra esté a cargo del editor y que su distribución, recaiga en un tercero que compra directamente los ejemplares ilícitos; el primer agente del delito será reprimido por este inciso, mientras que el segundo será reprimido por el Art. 217° inc. b) siempre y cuando conozca la naturaleza ilegal de la reproducción (dolo).

Por otro lado, si quien distribuye la obra es un dependiente del editor, quien ha reproducido la obra, **si este es conocedor del origen de la ilicitud, su actuación configura a la de cómplice primario y el editor sería el autor del delito**. Asimismo, el editor puede incurrir él solo en el mismo supuesto, **si es que el vendedor desconocía la procedencia ilícita, de la distribución de los ejemplares no autorizados, se daría la figura de la “autoría mediata”, pues, el hombre de adelante en este caso el vendedor, es una herramienta, que actúa bajo error de tipo**.

Este delito es consumado si los ejemplares ilícitos han sido impresos, cuando el proceso de edición ha logrado su culminación y los ejemplares están listos para ser distribuidos y/o comercializados. No es necesario la puesta en venta de tales ejemplares, ello sin previa autorización de la obra.

Existen conductas que resulta lícitas para poder reproducir una obra, sin que medie autorización del autor, tal como está establecido en el Art. 43° y Art. 46° de la LDA:

Artículo 43°: Respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor:

a) La reproducción por medio reprográfico, digital u otro similar para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y en la medida

justificada por el objetivo perseguido, de artículos, discursos, frases originales, poemas unitarios, o de breves extractos de obras o del íntegro de obras aisladas de carácter plástico y fotográfico, lícitamente publicadas y a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados (cita obligatoria del autor) y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

- b) La reproducción por reprografía de breves fragmentos o de obras agotadas, publicadas en forma gráfica, para uso exclusivamente personal.*
- c) La reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos públicos que no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar se encuentre en su colección permanente, para preservar dicho ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado, siempre que no resulte posible adquirir tal ejemplar en plazo y condiciones razonables.*
- d) La reproducción de una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga.*
- e) La reproducción de una obra de arte expuesta permanentemente en las calles, plazas u otros lugares públicos, o de la fachada exterior de los edificios, realizada por medio de un arte diverso al empleado para la elaboración del original, siempre que se indique el nombre del autor si se conociere, el título de la obra si lo tuviere y el lugar donde se encuentra.*
- f) El préstamo al público del ejemplar lícito de una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro.*
- g) La reproducción de las obras de ingenio para uso privado de invidentes, siempre que ésta se efectúe mediante el sistema Braille u otro procedimiento específico y que las copias no tengan como propósito utilización lucrativa.*

En todos los casos indicados en este artículo, se equipara al uso ilícito toda utilización de los ejemplares que se haga en concurrencia con el derecho exclusivo del autor de explotar su obra.

Artículo 46.- *Es lícito que un organismo de radiodifusión, sin autorización del autor ni pago de una remuneración adicional, realice grabaciones efímeras con sus propios equipos y para la utilización por una sola vez, en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra sobre la cual tengan el derecho de*

radiodifundir. Dicha grabación deberá ser destruida en un plazo de tres meses, a menos que se haya convenido con el autor uno mayor. Sin embargo, tal grabación podrá conservarse en archivos oficiales, también sin autorización del autor, cuando la misma tenga un carácter documental excepcional.

C. Formas Agravadas

Las formas agravadas en cuanto a los derechos de autor, se encuentran establecidas en el Art. 218° del Código Penal:

Artículo 218°: Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:

- a) Se dé a conocer al público una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular.***
- b) La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.***
- c) Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste.***
- d) Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello.***
- e) Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos.***

a) Análisis de las Agravantes

- **Se Dé a Conocer al Público una Obra Inédita o no Divulgada, que haya Recibido en Confianza del Titular del Derecho de un Autor o de Alguien en su Nombre, sin el Consentimiento del Titular**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 81 - 91), Este autor vuelve a recalcar que para que el autor goce de protección legal, esta tiene que haber sido publicada primero. Existen circunstancias que los derechos de autor se ven atentados debido a que se da la usurpación autoral o su divulgación al público sin autorización de su titular.

Este inciso analiza cuatro supuestos los cuales son los siguientes:

- 1) La obra tiene que ser puesta a conocimiento al público.
- 2) Esta obra tiene que ser una obra inédita o no divulgada.
 - Obra inédita: Es aquella que no ha sido divulgada con el consentimiento del autor o sus derechohabientes.
 - Obra no divulgada: Es aquella que aún no ha sido accedida por el público por primera vez con el consentimiento del autor.
- 3) Es la confianza que da el autor de una obra hacia el editor o hacia un colega para que le de ciertas recomendaciones, etc., pero estos terceros quebrantan esta confianza dando lugar a una reacción penal en términos más enérgicos.
- 4) La acción que realice el sujeto activo, sea sin el consentimiento del autor.

Este delito se perfecciona cuando el sujeto activo logra dar a conocer al público la obra inédita o no divulgada, sin necesidad que se verifique su comercialización. Se puede observar aquí que ha mediado conciencia y voluntad para realizar dicha acción.

- **La Reproducción, Distribución o Comunicación Pública se Realiza con Fines Comerciales u Otro Tipo de Ventaja Económica, o Alterando o Suprimiendo, el Nombre o Seudónimo del Autor, Productor o Titular de los Derechos**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 81 - 91), señala que se comercializa con una obra cuando se pone en movimiento el tráfico económico; cita a Peña Cabrera, quien a su vez refiere que puede suceder que una persona grave una película cinematográfica, pero sólo va a utilizarlo para su familia, se da la conducta tipificada cuando esta persona alquila la película al público.

La conducta criminológica también se comete cuando se altera o suprime el nombre o pseudónimo del autor, productor o titular de los derechos; pues, al hacerlo repercute negativamente en los derechos morales y con fines de comercialización.

- **Conociendo el Origen de la Copia o Reproducción, la Distribución al Público, por Cualquier Medio, la Almacene, Oculte, Introduzcan en el País o la saque de Éste**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 81 - 91). Señala que para que este delito se configure el encargado de la reproducción de la obra (editor) con la autorización del autor, importe y/o exporte la obras sin autorización del titular del derecho; también, se puede dar el hecho de que estando el encargado de la distribución de la obra (editor) extraiga o ingrese a un determinado país más copias o menos de las consensuadas con el titular.

Este delito se perfecciona cuando la distribución de la obra es ofertada al público sin necesidad de ser adquirida por estos ya sea por vía compra, alquiler o préstamo. Cuando se trate del almacenamiento de la obra u obras reproducidas ilícitamente constituye delito al igual que su ocultamiento.

- **Se fabrique, Ensamble, Importe, Exporte, Modifique, Venda, Alquiler, Ofrezca para la Venta o Alquiler, o Ponga de Cualquier otra Manera en Circulación Dispositivos, Sistemas Tangibles o Intangibles, Esquemas o Equipos Capaces de Soslayar otro Dispositivo Destinado a Impedir o Restringir la Realización de Copias de Obras, o a Menoscabar la Calidad de las Copias Realizadas, o Capaces de Permitir o Fomentar la Recepción de un Programa Codificado, Radiodifundido o Comunicado en otra Forma al Público, por Aquellos que no están Autorizados para Ello**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 81 - 91). Este autor para explicar mejor este delito comienza citando el Art. 38° de la LDA:

Artículo 38°: El titular del derecho patrimonial tiene la facultad de implementar, o de exigir para la reproducción o la comunicación de la obra, la incorporación de mecanismos, sistemas o dispositivos de autotutela, incluyendo la codificación de señales, con el fin de impedir la comunicación, recepción, retransmisión, reproducción o modificación no autorizadas de la obra.

En consecuencia, es ilícita la importación, fabricación, venta, arrendamiento, oferta de servicios o puesta en circulación en cualquier forma, de aparatos o dispositivos destinados a descifrar las señales codificadas o burlar cualesquiera de los sistemas de autotutela implementados por el titular de los derechos.

Indica que se reprime por este delito a quien fabrica, ensamble, importa, exporta, modifica, vende, alquila, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas, o equipos capaces de soslayar otro dispositivo, con el objetivo de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no estén autorizados para ello.

Esta modalidad es agravada porque se puede observar que hay **“actos preparatorios”, pero tiene un objetivo de lucrar mediante la venta, ofrecimiento, alquiler, importación, exportación, fabricación, ensamble, de que el derecho de divulgación, comercialización e integridad de las obras**

legalmente protegidas, se vean mermadas, afectadas o restringidas.

De igual manera, quien intente reproducir ilegalmente un programa de ordenador o se introduzca en la memoria interna del respectivo aparato para copiar, fabricar unos similares, importar, exportar, vender o alquilar estos dispositivos electrónicos, esta conducta atenta contra los derechos inherentes a la titularidad de las obras protegidas.

Asimismo, se busca proteger universalmente los derechos de autor, cuando sus obras como dispositivos, sistemas, esquemas son exportados hacia otro país.

- **Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la Obra, Interpretación, Producción o Emisión Ajenas, o Cualquier otro Tipo de Bienes Intelectuales, como si Fueran Propios, o como de Persona Distinta del Verdadero Titular de los Derechos**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 81 - 91). Esta conducta agravada no solo atenta contra el derecho de paternidad, ***al omitirse el nombre del autor cuando la obra ha sido divulgada, impidiendo que esta se inscriba en los Registros de Autor; sino también atenta contra el principio de veracidad*** que rige el sistema registral en las Oficinas administrativas del INDECOPI. ***El injusto se agrava cuando la inscripción de derechos de autor sea declarativa y no constitutiva de derechos;*** pues esto, permite al usurpador realizar una serie de negocios jurídicos, sin efecto que el verdadero titular ejercite a su vez las acciones legales que la Ley le reconoce.

Por otro lado, esta modalidad de injusto puede ir en concurso ideal o real de delitos, con el delito de falsedad material, cuando el agente se hace valer de un documento apócrifo, parcial o totalmente falso, para lograr su inscripción en el registro.

La perfección delictiva de esa modalidad, se adquiere cuando el agente logra la efectiva inscripción en el Registro de la Oficina de Derechos de Autor;

por lo que la solicitud que no logra su cometido habrá de ser reputada como delito tentado.

D. Piratería y Reprografía

Es aquí que hablaremos un poco de lo que es la piratería y la reprografía, que son delitos que se encuentran a la orden del día, pero sobre todo es la reprografía en que los estudiantes de la Universidad Alas Peruanas como de otras universidades en la ciudad de Arequipa colaboran a vulnerar los derechos de autor al sacar copia de libros enteros:

a) Piratería

Canales Del Águila, D. (2011) define a la piratería como ***un acto ilegal ejercido por aquellas personas que sin contar con la autorización del autor realizan reproducciones sin ningún control de calidad, ni pago de impuestos, fenómeno mundial que nace y se expande con la invención de la imprenta***, y que se está incrementando esencialmente en los países en vías de desarrollo, donde se venden más libros sin autorización del autor que libros formales y en segundo lugar, por las nuevas tecnologías creadas a nivel del copiado y la reproducción que facilitan la piratería de libro en grandes escalas.

Este autor, realiza un investigación en la ciudad de Arequipa acotando con la siguiente tabla en qué lugares se comercializa libros de manera informal.

Cuadro 2
Mercado informal de libros de la ciudad de Arequipa 2014

UBICACIÓN	Nro. DE PUESTOS
Av. Venezuela	3
Calle Ayacucho	4
Calle Tristán	7
Calle Deán Valdivia	7
Av. Independencia	4
Total	25

Fuente: Canales Del Águila, D. (2011)

Tal como podemos ver en el cuadro que nos muestra **Canales Del Águila, D. (2011)**, en la Calle Tristán como en la Calle Deán Valdivia, se comenten más actos de piratería.

- **Efectos de la Piratería**

Cabanellas, A. M. (2005: 6), esta autora da a conocer algunos efectos que trae la piratería:

- 1) La piratería afecta la economía del país, las empresas legalmente constituidas las cuales pierden dinero al pagar impuestos, mano de obra, facturación, Derechos de Autor, entre otros aspectos. Asimismo, **el comprador final sufre las consecuencias de la piratería al obtener un producto por un precio bajo**, pero en realidad está comprando un producto de baja calidad, con limitaciones ortográficas.
- 2) La piratería afecta la industria editorial y consecuentemente al desarrollo económico del país.
- 3) La piratería no sólo afecta al autor de la creación de la obra, sino también a las editoriales y editor quienes son a última instancia los capitalistas que financian la publicación de la obra. El editor sigue paso a paso la producción, sugiere las modificaciones necesarias para que la obra salga sin contradicciones, erratas, errores sintácticos; el editor además debe conocer el mercado, y hacer una buena elección de las obras que van a salir al mercado y la red de distribución del libro, lo cual implica inversión de dinero, tiempo y trabajo. Esta inversión se ve afectada en la recuperación del capital y las respectivas utilidades por obra.
- 4) Debido a los avances tecnológico, se ha dado el crecimiento del mercado informal de los libros generando la reproducción ilícita y resumida de las obras a fin de abaratar el precio, lo que afecta los Derechos de Autores nacionales y extranjeros, **lo que ha determinado el cierre y la restricción de librerías, de editoriales y la evasión de impuestos al Estado.**

El *Diario el Pueblo (9 de julio del 2011)* señala algunas razones por las que no se debe comprar copias piratas:

- Disminuye o elimina la remuneración de ingresos por Derechos de Autor, ya que el dinero del libro pirata vendido no llega al autor.
- La Piratería no estimula a los editores, Librerías para invertir en libros formales pues no les asegura la recuperación de su inversión.
- El público no está protegido frente a las copias defectuosas de los libros, es una compra sin derecho a reclamo.
- La piratería influye a que los libros legales sean más caros.

b) Reprografía

Cabanellas, A. M. (2005: 5), define a la reprografía como un proceso que permite reproducir documentos impresos mediante técnicas como la fotocopia, el facsímil o la fotografía, tiene como objetivo final el de reproducir gráficamente un sinnúmero de copias que sean iguales al original de forma masiva.

La reprografía se utiliza para reproducir documentos impresos como son los libros, revistas, tesis, etc., **lo cual proporciona la ventaja de sustituir de forma ilegal, el libro original, con lo cual no se está salvaguardando los Derechos de Autor.**

Palacios Rosa (2003: 103) indica que la reprografía es un acto ilícito aunque la población no lo perciba así, tomándolo como algo normal que trasgrede norma alguna que es copiar parte o todo de una obra, aduciendo el factor económico y porque sacan solo lo necesario.

Este autor indica también que la reprografía en los últimos años en el país se ha convertido en un negocio a través del fotocopiado de los libros que ponen en riesgo la producción intelectual y a los editores.

Por otro lado, **Antoniolli Dante (2014)**, señala que: **“Las personas que se dedican a la reprografía han convertido la misma en una actividad laboral y en una fuente de ingresos sin arriesgar ningún tipo de inversión y**

con el conocimiento de que nadie va a exigirle responsabilidades”

Asimismo, *Del Refugio Macías (2006: 46)*, menciona que el ***fotocopiado es el método de reprografía más utilizado en la actualidad. Al fotocopiar libros, revistas, periódicos y demás material protegido por el derecho de autor, se incurre en una práctica que genera pérdidas económicas a los autores y titulares de los derechos de propiedad intelectual sobre obras pues es actividad se realiza sin autorización.***

Nosotros debemos indicar que ***la comercialización de libros o capítulos fotocopiados es algo frecuente en nuestro país***, es así que hemos podido observar que afuera de nuestra Universidad Alas Peruanas – Filial Arequipa, que las distintas librerías se ofrecen copias de un determinado libro sin la autorización del autor. Estos libros son adquiridos por los estudiantes de esta universidad, ya que los necesitan para poder desarrollar determinadas tareas de la carrera profesional que están siguiendo.

Podemos observar también que en la ciudad de Arequipa la reproducción de fotocopias se ha concentrado fundamentalmente en las distintas universidades de la ciudad, pero en nuestra investigación solo hemos tomado tres universidades siendo estas las siguientes:

a) Universidad Nacional de San Agustín:

- En el centro Comercial Héroes anónimos. 15 centro
- En la Avenida Venezuela. 10 centros
- En la Universidad Católica Santa María

b) En la Universidad Alas Peruanas:

- En el interior de la Universidad se tiene 7 centros de fotocopiado.
- En el exterior existen 13 centros de fotocopiado.

c) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez:

- En el interior hay 1 fotocopidora.
- En el exterior hay 2 fotocopadoras.

E. Plagio

Este delito se encuentra tipificado en el Art. 219° del Código Penal:

"Artículo 219°: Plagio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena".

a) Tipicidad Objetiva

- **Sujeto Activo**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 96 - 100), indica que puede ser cualquier persona, de este tipo penal se debe excluir al editor. La titularidad de una obra se la puede atribuir un tercero; por lo que la represión recae sobre este individuo que comete el ilícito como ***difundir una obra ajena como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena.***

Si se diera el caso en que se le atribuya a un tercero la titularidad de la obra y este a pesar de tener conocimiento no diga nada, se le reprime como como cómplice primario, o en su defecto puede estar inmerso en lo establecido en el Art. 220° del C.P. inc. a).

- **Sujeto Pasivo**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 96 - 100), El sujeto pasivo es el autor de una determinada obra, la cual puede ser copiada y/o reproducida por cualquier persona.

b) Modalidad Típica

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 96 - 100), cita a Carmona Salgado quien manifiesta que el plagio tiene como característica **el abuso del ingenio, obteniendo provecho del mismo, en el cual resaltan dos aspectos, los cuales son la conciencia y la voluntad de utilizar la obra de otro para aparecer como el titular de un derecho que no le corresponde produciendo un perjuicio patrimonial**; de igual forma a Martínez – Bujan Pérez citado también por **Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 96 - 100)**, indica que el plagio **posee una dimensión moral y personal**, ya que se usurpa la paternidad de la obra.

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 96 - 100), indica que para que el plagio se configure, necesita que se haya mermado los derechos de **paternidad, integridad y de explotación comercial**, esta conducta tiene que reflejar una similitud de una obra con otra y esta tiene que ser divulgada al público.

Por otro lado, también indica que el plagio puede ser completo o parcial:

- a) Completo: Cuando la copia y/o reproducción textual de la obra es de forma íntegra.
- b) Parcial: Cuando se revelan fragmentos, un contenido significativo de la obra, que debe ser divulgada al colectivo para su difusión.

F. Falsa Atribución de Autoría y Concertación

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 100 - 111). Señala que este artículo no es una figura agravada del delito del plagio; pero no obsta mucho, debido a que para que concurra este delito se necesita de la participación de dos personas una el plagiador y el otro a quien se le atribuye la paternidad de la obra.

Artículo 220°: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a trescientos sesenta y cinco días-multa:

- a) **Quien se atribuya falsamente la calidad de titular originario o derivado, de cualquiera de los derechos protegidos en la legislación del derecho de autor y derechos conexos y, con esa indebida atribución, obtenga que la autoridad competente**

suspenda el acto de comunicación, reproducción o distribución de la obra, interpretación, producción, emisión o de cualquier otro de los bienes intelectuales protegidos.

- b) Quien realice actividades propias de una entidad de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, sin contar con la autorización debida de la autoridad administrativa competente.*
- c) El que presente declaraciones falsas en cuanto certificaciones de ingresos; asistencia de público; repertorio utilizado; identificación de los autores; autorización supuestamente obtenida; número de ejemplares producidos, vendidos o distribuidos gratuitamente o toda otra adulteración de datos susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los titulares del derecho de autor o conexos.*
- d) Si el agente que comete el delito integra una organización destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente capítulo.*
- e) Si el agente que comete cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo, posee la calidad de funcionario o servidor público.*

a) Modalidades del Injusto

- **Quien se Atribuya Falsamente la Calidad de Titular Originario o Derivado, de Cualquiera de los Derechos Protegidos en la Legislación del Derecho de Autor y Derechos Conexos y, con esa Indevida Atribución, Obtenga que la Autoridad Competente Suspenda el Acto de Comunicación, Reproducción o Distribución de la Obra, Interpretación, Producción, Emisión o de Cualquier otro de los Bienes Intelectuales Protegidos**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 100 - 111). Señala que se trata de un caso de usurpación de paternidad, primando dos actos:

- 1) El agente debe atribuirse la calidad de titular originario o derivado, de cualquier producción intelectual reguladas en la Ley de Derechos de Autor.
- 2) Que a sabiendas que se ha atribuido una titularidad ajena de derechos de autor, interponga una acción legal ante la autoridad competente; es decir inscribir la obra como suya en la Oficina de Derechos de Autor, dirigida a suspender el acto de comunicación, reproducción o distribución de la obra, interpretación, producción, emisión o de

cualquier otro de los bienes intelectuales protegidos. Pero tenemos que tener en cuenta que la inscripción es declarativa más no constitutiva.

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 100 - 111), se requiere del dolo, conciencia y voluntad, siendo que el aspecto cognitivo debe cubrir el acto de atribuirse una obra y se perfecciona cuando a sabiendas de que se ha atribuido derechos ajenos solicita a la autoridad competente la inscripción de la obra como suya.

- **Quien Realice Actividades Propias de una Entidad de Gestión Colectiva de Derecho de Autor o Derechos Conexos, sin Contar con la Autorización Debida de la Autoridad Administrativa Competente**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 100 - 111), existen sociedades que se encargan de velar y defender los derechos de autor, estas sociedades son conocidas como **“Sociedades de Gestión Colectiva”**, ello se encuentra regulado en el Art. 146° del LDA que dice lo siguiente:

Artículo 146°: Las sociedades de autores y de derechos conexos, constituidas o por constituirse para defender los derechos patrimoniales reconocidos en la presente Ley, necesitan para los fines de su funcionamiento como sociedades de gestión colectiva, de una autorización de la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPÍ y están sujetas a su fiscalización, inspección y vigilancia en los términos de esta Ley y, en su caso, de lo que disponga el Reglamento.

Dichas entidades serán asociaciones civiles sin fines de lucro, tendrán personería jurídica y patrimonio propio, y no podrán ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o ajena a su propia función.

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 100 - 111). Para que estas **“Sociedades de Gestión Colectiva”** para que puedan ejercer los derechos confinados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, solo bastará con que presenten los estatutos que legitiman su accionar. Tienen la facultad también de recaudar derechos patrimoniales derivados de los derechos de Autor; pero puede suceder que estas **“Sociedades**

de Gestión Colectiva” no cuenten con la autorización respectiva y se presenten como tal con la intención de hacerse legítimamente de un patrimonio.

- **El que Presente Declaraciones Falsas en Cuanto Certificaciones de Ingresos; Asistencia de Público; Repertorio Utilizado; Identificación de los Autores; Autorización Supuestamente Obtenida; Número de Ejemplares Producidos, Vendidos o Distribuidos Gratuitamente o Toda otra Adulteración de Datos Susceptible de Causar Perjuicio a Cualquiera de los Titulares del Derecho de Autor o Conexos**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 100 - 111). Indica lo siguiente:

“La edición de una obra, la divulgación de una producción intelectual, la difusión de una pieza musical así como la puesta en escena de una pieza de teatro, requieren de una autorización, a quien la LDA reconoce como titular. Cuando se suscribe un contrato de edición de una obra, se concede autorización de un número determinado de ejemplares, así como aquellos que serán distribuidos de forma gratuita; en tal virtud, si un editor, presenta una declaración de haber vendido una cantidad de libros que resulta en realidad una cantidad menor a la realmente comercializada, produce una merma en los derechos patrimoniales del autor”.

El mismo autor, señala que para que se materialice este delito, sobre el sujeto activo debe recaer el deber de dar cuentas, en cuanto a las circunstancias subsumidas en este inciso.

Por otro lado, también indica que si el sujeto activo presenta una declaración falsa en lo que se refiere al ingreso al público o identificación de autores, la cual no se sujeta a los hechos verdaderos; ello también se da cuando el sujeto activo presenta una autorización falsa de la obra; si falsifica la firma del sujeto pasivo, puede ingresar en un concurso con los delitos que atacan a la Fe Pública.

Señala que por consiguiente, el tipo subjetivo del injusto compuesto por el dolo, conciencia y voluntad tienen que primar en el sujeto activo con la finalidad de consignar datos falsos, en evidente menoscabo de los derechos patrimoniales

de los titulares de los derechos de autor y conexos. Perfeccionándose cuando adquiere idoneidad suficiente para poder producir un perjuicio a los derechos del autor.

- **Si el Agente que Comete el Delito Integra una Organización Destinada a Perpetrar los Ilícitos Previstos en el Presente Capítulo**
Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 100 - 111), señala que este artículo hace referencia a una “**organización delictiva**” que tiene la finalidad de cometer todos los delitos previstos en los Arts. 216°, 217°, 218°, 219°, 220° incisos a), b) y c).

Por otro lado, este autor indica que toda organización delictiva debe contar con los siguientes elementos:

- a) Debe estar conformada por una pluralidad de personas, individuales que se reparten los roles mediante una estructura jerárquica de organización, por lo general cuentan con mandos superiores, medios y ejecutores.
 - b) Deben operar un tiempo significativo, la permanencia es un dato a saber para diferenciar esta figura criminológica de la autoría concomitante.
 - c) Deben contar con códigos que regulen su estructura organizacional.
- **Si el Agente que Comete Cualquiera de los Delitos Previstos en el Presente Capítulo, Posee la Calidad de Funcionario o Servidor Público**

Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 100 - 111), indica que se debe entender en este inciso a los funcionarios y/o servidores públicos, estos deben ser los funcionarios que laboran en la Oficina de Derechos de Autor, los miembros de la Sala de Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, los efectivos de la Policía Nacional, los fiscales y Jueces, los cuales se encargan de perseguir y sancionar los delitos comprendidos en cuanto a derechos de autor; su culpabilidad se fundamenta en el “**aprovechamiento del cargo**”.

2.2.7. PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL PERÚ

- a) Constitución Política en el Art. 2° inc. 8 el cual indica: ***“A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”.***
- b) El Código Civil podemos encontrar dos artículos que hacen referencia a los derechos de autor como son: El Art. 18° que indica lo siguiente: ***“Los derechos del autor o del inventor cualquiera sea la forma o modo de expresión de su obra, gozan de protección jurídica de confrontación con la ley de la materia”.*** Asimismo, otro artículo es el Art. 886° inc. 6: ***“Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombres, marcas y otros similares.***
- c) El ***“Decreto Legislativo N° 882 – Ley de Derechos de Autor”***, ley que protege en todo sentido los derechos de autor.
- d) La Ley del Libro N° 28086, esta ley tiene como objetivo crear conciencia pública del valor y la función del libro, bajo los siguientes términos:
 - Difundir la cultura.
 - Incentivar la creatividad de los autores.
 - Democratizar el acceso al libro.
 - Garantizar la libre circulación.
 - Promover el sistema nacional de biblioteca.
 - Apoyar a la Capacitación.

2.2.8. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE DERECHO DE AUTOR

A nivel mundial los Derechos de Autor están protegidos por convenios o tratados establecidos entre los países orientados a unificar la legislación sobre Derechos de Autor los cuales una vez aprobados son de cumplimiento internacional.

- a) El Tratado de Comercio Franco-Sardo de 1843 fue el primer acuerdo sobre Derechos de Autor.
- b) La Convención de Berna (1886).
- c) La Convención de Roma.

- d) La Convención de Rio de Janeiro 1906.
- e) La Convención de la Habana 1928.
- f) La Convención de Washington 1946.
- g) El Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- h) El Convenio de Berna (Suiza) 1886, ha sido modificado y complementado en el transcurso del tiempo, que concluye en 1948. El Perú se incorporó en 1988.

El Convenio de Berna tiene como finalidad la Protección a los Derechos de autor en todos los estados de la unión sin tener en cuenta su nacionalidad. Así mismo el convenio sentó las bases para la elaboración de las legislaciones nacionales.

Los Derechos de Autor están avalados por el convenio de Berna, el cual en su artículo 9, párrafo 2 **“Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión, la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal de que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor”**. Esta norma establecida en el Convenio de Berna, dio lugar al surgimiento de la doctrina del “Fair use” en la legislación norteamericana del año 1976.

- i) El Fair use, es el derecho al uso razonable de obras protegidas por el Derecho; es el privilegio que se concede a personas ajenas de los Derechos del Autor o titular de los derechos, para utilizar el material protegido en forma razonable, sin necesidad de obtener previamente el consentimiento del autor, siempre y cuando tal utilización no vaya en detrimento de los derechos que asisten al titular, bajo las siguientes condiciones:
 - El propósito o carácter de uso: Este no debe ser comercial, más bien con fines educativos, de investigación, crítica o comentario literario, redacción o noticia.
 - Naturaleza de la obra protegida: La obra puede ser original, derivada, compilada, traducida, etc.

- Sustancialidad de la parte utilizada en proporción a la totalidad de la obra: Debe primar lo más necesario de la obra para su uso.
 - Impacto de tal utilización en el valor de la obra: Hace referencia de cuál es el valor de utilización de la obra.
- j) El tratado sobre Propiedad Literaria y Artística: Celebrada en Montevideo en 1888-1889, con la participación de Brasil, Chile, Argentina, Bolivia, Paraguay y Perú. Está orientado a proteger los derechos de autor en los países mencionados, En 1989 el tratado fue reformulado.
- k) La Convención de Buenos Aires (1910). Está orientada a proteger a los autores que hayan publicado sus obras Literarias, científicas o artísticas en cualquiera de los países firmantes de la convención en el cual estaba incluido el Perú. E.E.U.U., Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Colombia, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Uruguay, Venezuela.
- l) La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Los antecedentes de la creación de la OMPI se encuentran en 1873 fecha en que se organizó la Exposición de Invenciones de Viena. Posteriormente en 1883 se tiene el convenio de países que tiene como objetivo la protección de la Propiedad Industrial. En 1886 se crea el Convenio de Berna. Posteriormente en 1993 la fusión del convenio de París y del convenio de Berna dio lugar a la creación del OMPI.
- Este tratado (OMPI) fue aprobado en Estocolmo en 1967 y entra en vigencia en 1870, la sede es Ginebra.

Flores Viamont, S. (2007: 107) “Es una organización internacional dedicada a fomentar el uso y protección de las obras del intelecto humano, en todo el mundo. Mediante la cooperación entre los estados”.

Tiene su sede en Suiza y es un organismo especializado de las Naciones Unidas y está conformada por 178 estados miembros. La OMPI está preocupada en proteger la propiedad intelectual que es un capital orientado a impulsar el desarrollo económico de los países, el enriquecimiento cultural y a evitar la “fuga de cerebros”.

La OMPI establece que la propiedad intelectual abarca dos ramas la

propiedad intelectual (patentes, marcas, nombres etc.) y los Derechos de Autor y otros conexos.

2.2.9. ESTADO Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Trajtmar Kisnner, R. (2010: 1), señala que el Estado como toda la comunidad le interesa proteger los derechos de propiedad intelectual, reconociendo el esfuerzo y los aporte que los mismos hacen por el bienestar de la sociedad en general.

Asimismo, el mismo autor indica que el Estado debe ser socialmente responsable ante la sociedad, para lo cual debe crear las condiciones adecuadas y propiciar una dinámica de crecimiento sostenible a través del control y la protección de los derechos de autor en base a la aplicación de la legislación existente, pero en la práctica nada de ello está ocurriendo porque se tiene un Estado con poca o nula actividad en la protección de los derecho de autor.

Indica también, que el Estado debe proteger los Derechos de Autor por las consideraciones siguientes:

- Porque la protección de los Derechos de Autor es una preocupación de todos los países del mundo.
- El Perú protege los derechos de autor en base a compromisos Internacionales, subregionales y multinacionales a través del convenio de Berma y el acuerdo de ADPIC.
- Implica aumentar la tributación en él, país a través de la conversión de los piratas informales en formales.

2.2.10. INDECOPI

INDECOPI (INDECOPI s/a, s/f) es la institución representante del gobierno que tiene como finalidad el cumplimiento de la legislación en la protección de Derechos de Autor; goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa

Promueve la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, fomentando en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia y resguardando todas las formas de propiedad intelectual tales como los signos distintivos y los Derechos de Autor.

INDECOPI, es el organismo encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a proteger:

- a) El mercado de las prácticas monopólicas que resulten controlistas y restrictivas de la competencia en la producción y comercialización de bienes y en la prestación de servicios, así como de las prácticas que generan competencia y de aquellas que afecten a los agentes del mercado y a los consumidores.
- b) Los Derechos de Propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, conforme lo estipula el Art. 30 del Decreto Ley N° 25868, la calidad de los productos, y otros que le asigne.

A. Misión y Visión de INDECOPI

a) Misión Institucional

Propiciar el buen funcionamiento del mercado, en beneficio de los ciudadanos, consumidores y empresarios, mediante la defensa de los consumidores, la prevención y fiscalización de prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, y la protección de la propiedad intelectual.

b) Visión Institucional

Que los ciudadanos, consumidores y empresarios se beneficien de un mercado que opera sin distorsiones, gracias a la labor técnica, proactiva, oportuna, predecible y confiable del INDECOPI, la misma que garantiza un entorno libre y leal competencia en el que se respetan los derechos de los consumidores, así como los Derechos de Propiedad Intelectual

B. Funciones del INDECOPI

INDECOPI (INDECOPI s/a, s/f), en la página web de esta institución, señala que este organismo cumple con determinadas funciones, las cuales son:

- Impulsar y difundir la libre competencia.
- Promover la participación adecuada de los agentes económicos en el mercado.
- Fomentar la competencia justa, leal y honesta entre los proveedores de bienes y servicios.
- Velar por el respeto de la libre competencia en el comercio internacional.
- Reducir los costos de acceso y salida del mercado.
- Aprobar las normas técnicas y metrológicas.
- Proteger todas las formas de propiedad intelectual desde los signos distintivos o marcas y los Derechos del Autor hasta las patentes y la biotecnología.
- Brindar servicios de información, registro y solución de conflictos.

INDECOPI, señala también que le corresponde proteger el derecho de autor y los derechos conexos, mediante la Dirección de Derecho de Autor, siendo estas las siguientes:

- Resolver en primera instancia los procedimientos administrativos que no son de competencia de la Comisión.
- En caso de presumir la existencia de una infracción en materia de propiedad intelectual, podrá requerir al Secretario Técnico de la Comisión para que inicie las investigaciones preliminares o las acciones de oficio correspondientes.
- Emite informes técnicos en los temas de su competencia.
- Administra y conoce los procedimientos no contenciosos relacionados con el otorgamiento, la declaración, el reconocimiento y el registro de los derechos de autor y derechos conexos.
- Recurre al auxilio de la fuerza pública para ejecutar las resoluciones que emite la Dirección, a través de cualquiera de sus órganos internos,

tanto en los casos de procedimiento contenciosos como no contenciosos.

- Ejerce la representación de la Dirección.
- Coordina la aplicación de las leyes, tratados o convenciones internacionales, en la materia que es de competencia de la respectiva Dirección y vigilan su cumplimiento.
- Desarrolla programa de difusión, capacitación y formación en los temas que son de competencia en la respectiva Dirección, pudiendo coordinar al efecto con organismos nacionales o internacionales afines a la materia.
- Conduce, ejecuta y evalúa las acciones requeridas para el funcionamiento de sus respectivos registros.
- Ejerce las demás funciones que se les encomienden.

C. Rol del INDECOPI en Prevención del Derecho del Autor

INDECOPI protegerse jurídicamente la propiedad intelectual, garantizando el bienestar de los derechos de autor, la protección a la propiedad Intelectual está constituida por tres oficinas:

- Oficina de Signo Distintivos, tiene como finalidad el registro de marcas, nombres comerciales y temas comerciales.
- Oficina de Derecho de Autor, tiene como objetivo proteger al autor; asimismo, supervisa las sociedades de gestión colectiva.
- Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías, es la encargada del registro de patentes de invención, y de los certificados de protección, diseños industriales variedades vegetales protegidas y nuevas tecnologías.

En el Perú de las oficinas mencionadas, solo se desarrolla la oficina de Derecho de Autor creada en 1993, la misma que tiene como finalidad registrar los Derechos de Autor, proteger la propiedad intelectual y promover el desarrollo de la conciencia sobre los Derechos Intelectuales. Esta oficina tiene las siguientes atribuciones:

- Orientar, coordinar y fiscalizar la aplicación de leyes, tratados o convenciones internacionales de los cuales forma parte la República, en materia de Derecho de Autor, y demás derechos reconocidos por la presente Ley, y vigilar su cumplimiento.
- Presentar si lo considera pertinente, denuncia penal, cuando tenga conocimiento de un hecho que constituya presunto delito.
- Actuar como mediador, cuando así lo consideren las partes, o llamarla a conciliación, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley.
- Emitir un informe técnico sobre los procedimientos penales que se ventilen por delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Ejercer de oficio o a petición de parte, funciones de vigilancia e inspección sobre las actividades que puedan dar lugar al ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ley, estando obligados los usuarios a brindar las facilidades y proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida.
- Dictar medidas preventivas y cautelares y sancionar de oficio o a solicitud de parte todas las infracciones o violaciones a la legislación nacional e internacional sobre el Derecho de Autor y Conexos, pudiendo amonestar, multar, incautar o decomisar, disponer el cierre temporal o definitivo de los establecimientos.
- Desarrollar programas de difusión, capacitación e información en materia de Derecho de Autor, Derechos conexos y otros Derechos Intelectuales reconocidos por esta ley.
- Llevar los registros correspondientes en el ámbito de su competencia, estando facultada para inscribir derechos y declarar su nulidad, cancelación o caducidad conforme al Reglamento pertinente.
- Requerir la intervención de la autoridad política competente, y el auxilio de la fuerza pública para ejecutar sus resoluciones.
- Promover la ejecución forzosa o cobranza coactiva de sus resoluciones.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

BÁSICOS a) Derecho de Autor

La **OMPI (2004)**, define al Derecho de Autor como **“el conjunto de normas, que regulan y protegen los derechos morales y patrimoniales del autor o creador de una obra; otorgándole facultades para su divulgación, reproducción transmisión o difusión al público...”**

b) Derechos Morales

Los Derechos Morales reconocidos por el D. Legislativo 822, están orientados a proteger la personalidad del autor. Se caracterizan porque son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables en consecuencia no pueden ser transferidos, ni ser objeto de cesión ni de ninguna forma de enajenación. A la muerte del autor, los Derechos Morales son ejercidos por sus herederos.

c) Derecho Patrimonial

El Estado reconoce al creador de una obra; con lo cual, se garantiza de manera exclusiva la explotación económica de la obra por parte del autor. Al respecto el D.L. 822 en su Art. 52° señala **“que el Derecho Patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento...”**, después de lo cual pasan al dominio público (cualquier persona puede explotar la obra), pero siempre respetando los derechos morales del autor.

d) Derechos Conexos

Los derechos conexos protegen las interpretaciones o ejecuciones artísticas; los derechos de los productores de fonogramas; los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones, etc..

e) Modalidades de Infracción

Oré Sosa, E. (s/f: 14 – 26). Las modalidades de infracción a los derechos de autor nos remitiremos a las figuras penales establecidas en el Código Penal Peruano.

CAPITULO III

PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLAS Y GRÁFICOS

Para analizar la siguiente herramienta, hemos utilizado la Técnica del cuestionario y se aplicó a la población de manera no probabilística por la cantidad de estudiantes de la Universidad Alas Peruanas.

Tabla N° 1

La modificación de la obra total o parcial de la obra y la participación de los estudiantes de la carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	60	28
b) No	103	48
c) No sabe	53	24
Total	216	100.00%

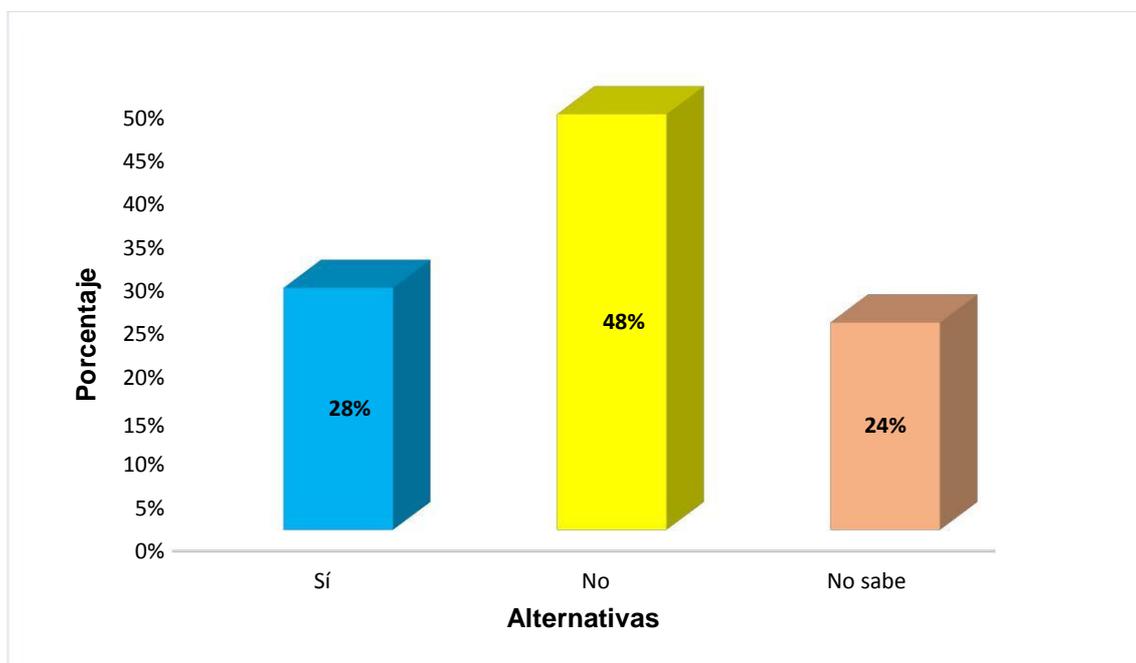
Fuente: *Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.*

De los 216 estudiantes encuestados de la carrera de Derecho encuestados, 103 niegan con más del 48% que los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas participen de alguna manera en la modificación total o parcial de una obra.

Se ha comprobado entonces, que los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, no incurren dentro de la modalidad de infracción de modificar total o parcial de una obra debido a que quien es la única persona capaz de modificarla es el autor de la obra.

Gráfico N° 1

La modificación de la obra total o parcial de la obra y la participación de los estudiantes de la carrera de Derechos.



Fuente: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.

Tabla N° 2

Los estudiantes de la carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas participan en la venta, alquiler o préstamo público de una obra

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	182	84
b) No	34	16
c) No sabe	0	0
Total	216	100.00%

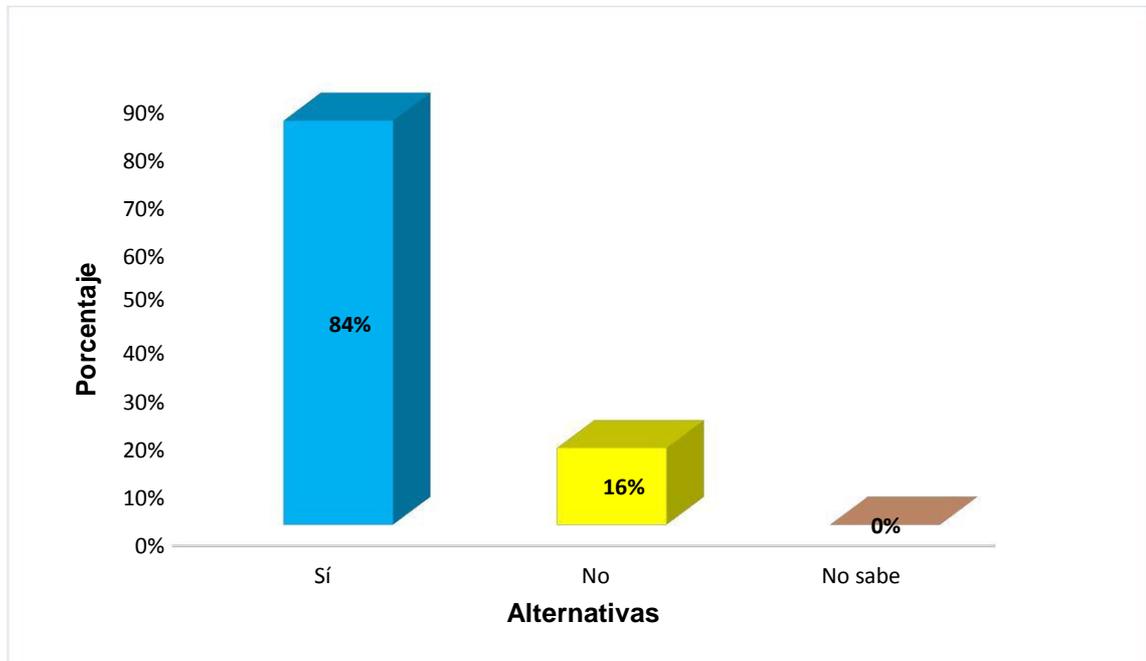
Fuente: *Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.*

De los 216 estudiantes encuestados de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, 182 estudiantes con más del 84%, afirman que los estudiantes participen en la venta, alquiler o préstamo público de una obra.

Se ha comprobado entonces que los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, no tiene participación en la venta, alquiler o préstamo público sobre alguna obra, por lo tanto, los estudiantes no participan en esta modalidad de infracción.

Gráfico N° 2

Participación de los estudiantes de la carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas en la venta, alquiler o préstamo público de una obra



Fuente: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.

Tabla N° 3

Participación de los Derechos de la Universidad Alas Peruanas en la divulgación, transmitir o retransmitir de una obra por cualquier medio de comunicación

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	39	18
b) No	165	76
c) No sabe	12	6
Total	216	100.00%

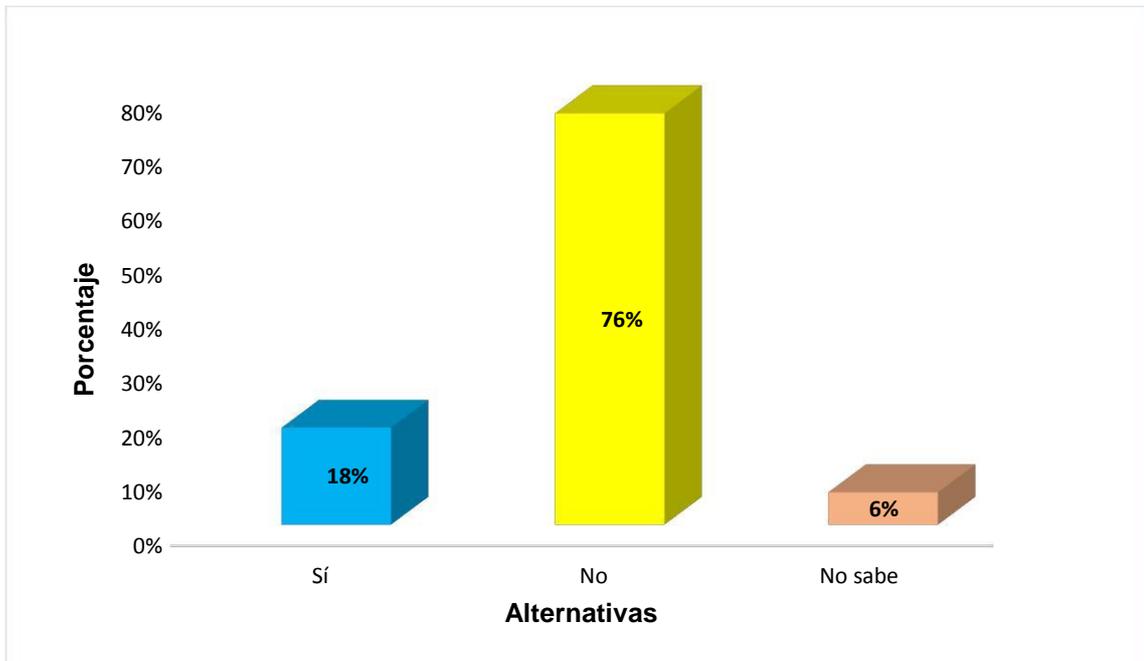
Fuente: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.

De los 216 estudiantes encuestados de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, 165 estudiantes con más del 76%, niegan que los estudiantes participen en la divulgación, transmitir o retransmitir de una obra por cualquier medio de comunicación.

Se ha comprobado entonces que los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, no tiene participación en la divulgación, transmitir o retransmitir de una obra por cualquier medio de comunicación sobre alguna obra, por lo tanto, los estudiantes no participan en esta modalidad de infracción.

Gráfico N° 3

Participación de los Derechos de la Universidad Alas Peruanas en la divulgación, transmitir o retransmitir de una obra por cualquier medio de comunicación



Fuente: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.

Tabla N° 4

Modalidad que utilizan más los estudiantes de derecho

ALTERNATIVA	f	%
a) Reproducción	47	22
b) Difusión	25	12
c) Distribución	29	13
d) Reprografía	115	53
Total	216	100.00%

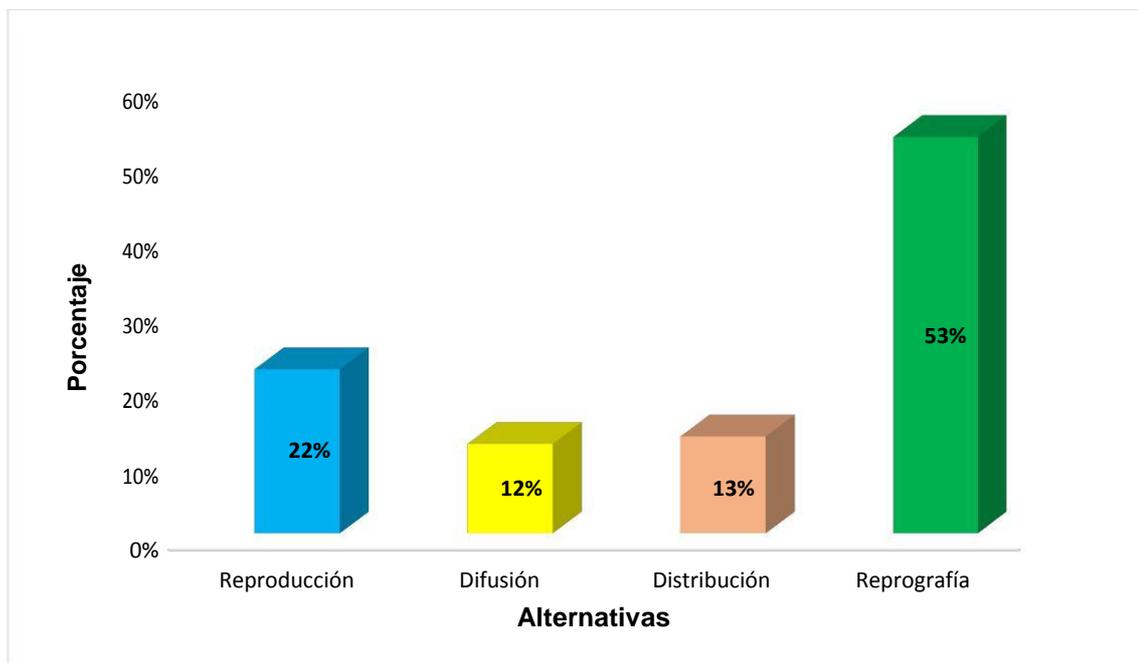
Fuente: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.

De los 216 estudiantes encuestados de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, 115 estudiantes con más del 53%, afirman que la modalidad que más utilizan los estudiantes de derecho es la reprografía.

Se ha comprobado entonces que los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, la modalidad que más utilizan es la reprografía al fotocopiar un libro completo o parte de este, sin tener en cuenta los parámetros del fotocopiado de obras.

Gráfico N° 4

Modalidades que utilizan los estudiantes de Derecho



Fuente: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.

TABLA N° 5

Parámetros que se deben conocer para fotocopiar libros

ALTERNATIVA	f	%
e) Sí	47	22
f) No	169	78
Total	216	100.00%

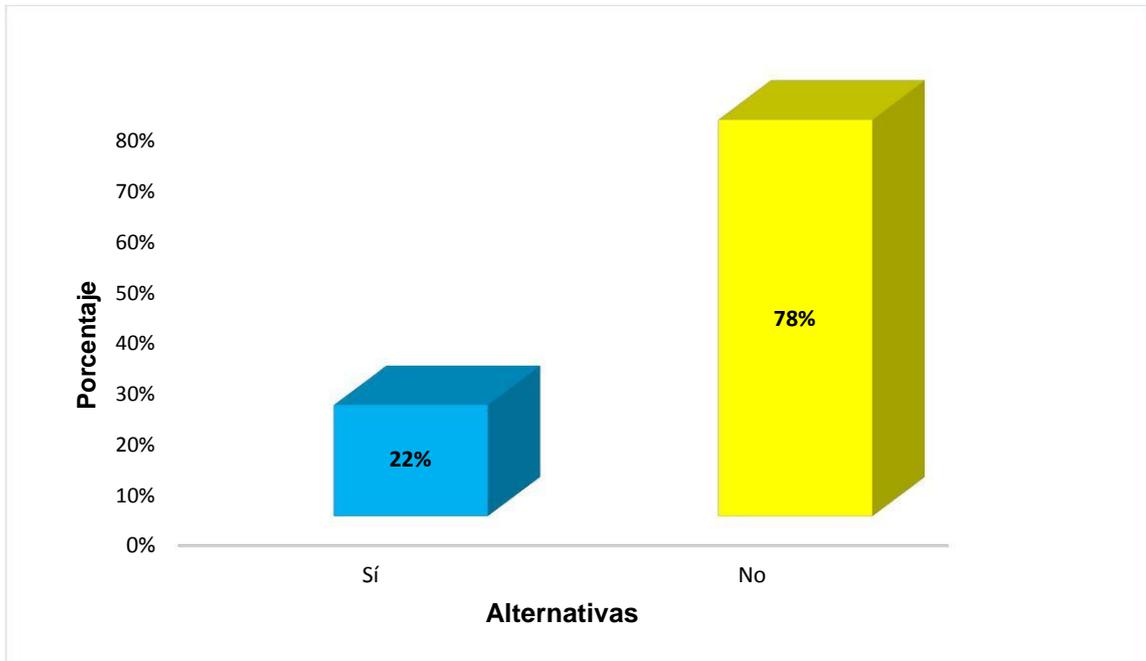
Fuente: *Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.*

De los 216 estudiantes encuestados de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, 169 estudiantes con más del 78%, afirman que los estudiantes conozcan cuales son los parámetros para sacar fotocopias de un libro.

Se ha comprobado entonces que los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, no conocen bajo que parámetros está permitido sacar fotocopias de un libro, algunos señalaban que no han estudiado aun sobre Derechos del Consumidor.

Gráfico N° 5

Parámetros que se deben conocer para fotocopiar libros



Fuente: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.

Tabla N° 6

Estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas fotocopian libros continuamente

ALTERNATIVA	F	%
a) Sí	137	63
b) No	79	37
Total	216	100.00%

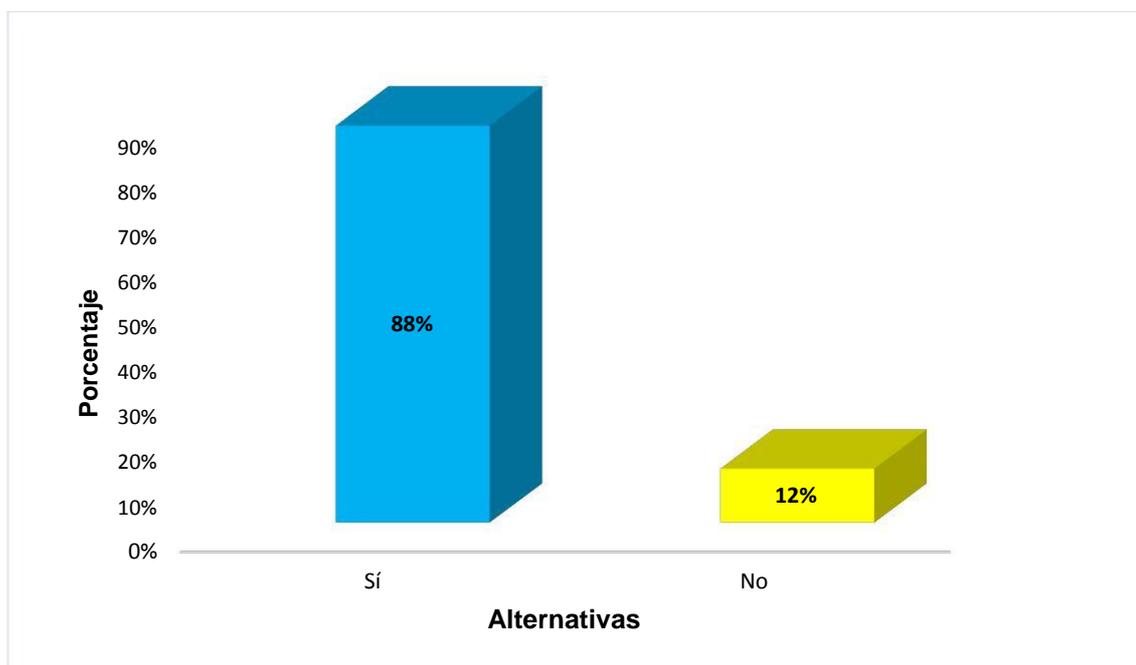
Fuente: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.

De los 216 estudiantes encuestados de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, 137 estudiantes con más del 63%, afirman que si recurren al fotocopiado de libros continuamente.

Se ha comprobado entonces que los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas sacan fotocopias de libros continuamente con el fin de estudiar, ello debido a que necesitan estudiar para su determinada carrea.

Gráfico N° 6

Fotocopiado continuo de libros



Fuente: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.

Tabla N° 7

Los Estudiantes de Derechos conocen el significado de Derecho de Paternidad

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	63	29
b) No	153	71
Total	216	100.00%

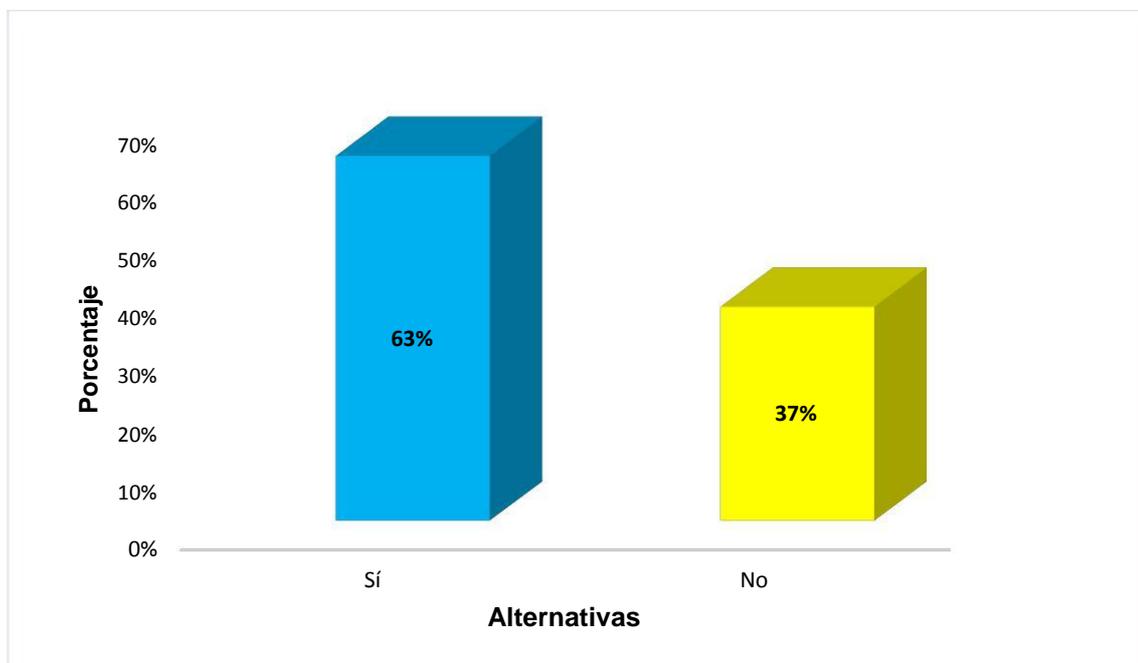
Fuente: *Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.*

De los 216 estudiantes encuestados de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, 153 estudiantes con más del 71%, no conocen el significado de Derecho de Paternidad.

Se ha comprobado entonces que los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas no conocen el significado de Derecho de Paternidad.

Gráfico N° 7

Significado de Derecho de Paternidad



Fuente: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.

Tabla N° 8

Participación de los Estudiantes de Derechos en la reproducción de libros

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	78	36
b) No	138	64
Total	216	100.00%

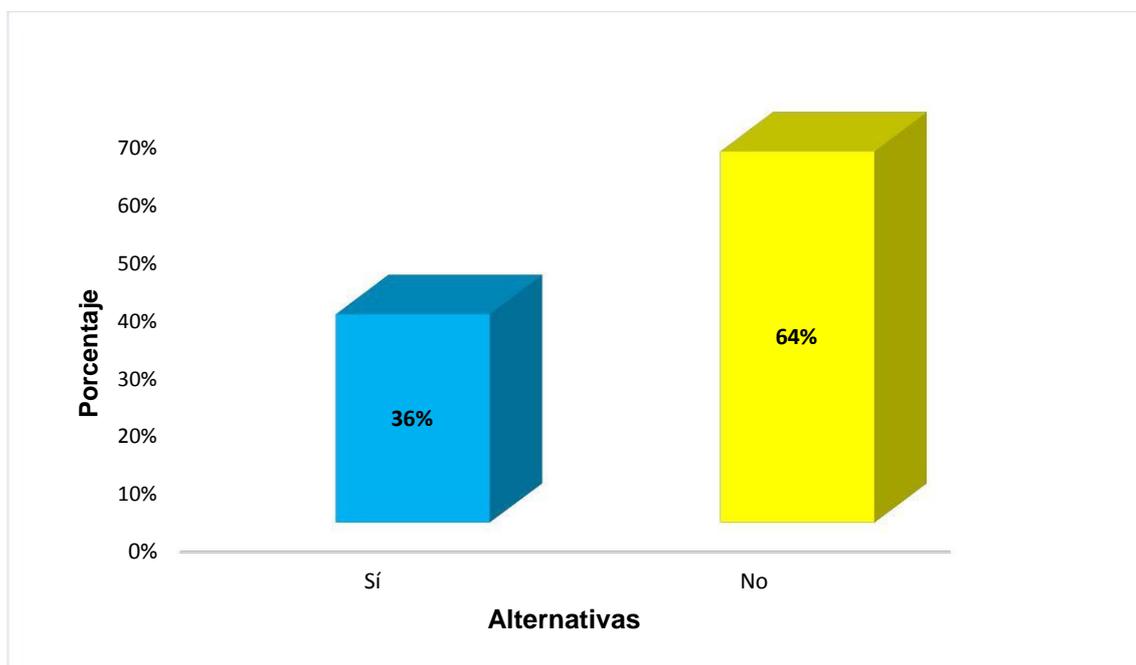
Fuente: *Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.*

De los 216 estudiantes encuestados de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, 138 estudiantes con más del 64%, no participan en la reproducción de libros.

Se ha comprobado entonces que los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas no participan en la reproducción de libros, debido a que ello solo le corresponde al editor de la obra con autorización del autor.

Gráfico N° 8

Participación de los Estudiantes de Derechos en la reproducción de libros



Fuente: *Elaboración propia basada en la encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.*

Tabla N° 9

Participación de los Estudiantes de Derechos en la en la distribución de libros u obras

ALTERNATIVA	F	%
a) Sí	52	24
b) No	164	76
Total	216	100.00%

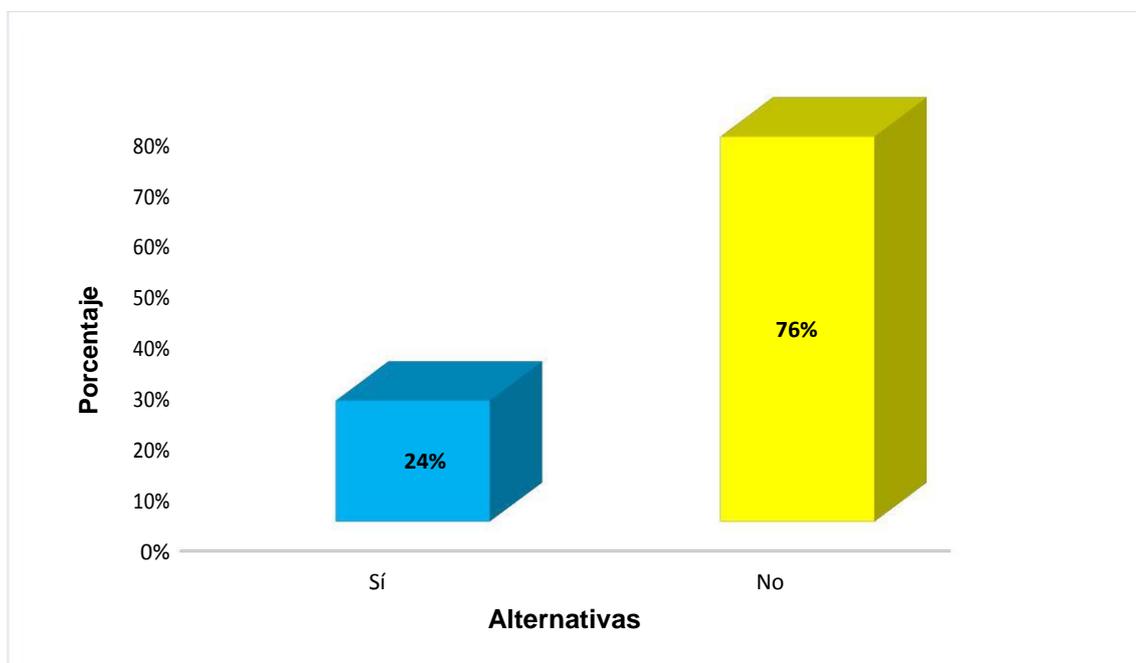
Fuente: *Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.*

De los 216 estudiantes encuestados de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, 164 estudiantes con más del 76%, no participan en distribución de libros u obras.

Se ha comprobado entonces que los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas no participan en la distribución de libros u obras, debido a que ello solo le corresponde al editor de la obra con autorización del autor.

Gráfico N° 9

Participación de los Estudiantes de Derechos en la distribución de libros u obras



Fuente: *Elaboración propia basada en la encuesta aplicada a los Estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.*

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como resultado de nuestra investigación en relación a la modalidad de infracción que frecuentemente es más utilizada por los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas vulnerando los derechos de autor, podemos señalar que los ***estudiantes no participan en la modificación total o parcial de una obra, en la venta, alquiler o préstamo público de una obra, en la divulgación, transmitir o retransmitir de una obra por cualquier medio de comunicación***, tal como se puede observar en las ***tablas y Gráficos N° 1,2 y 3; ello también lo podemos corroborar o con la tabla y gráfico N° 4, en donde los estudiantes indican que la modalidad más utilizada es la reprografía;*** llegando a la conclusión que los estudiantes no modifican, alquilan, venden, divulgan, transfieren o retransmiten una obra, pero su utilizan la reprografía continuamente como un medio para adquirir una obra ya sea completa o parte de esta, tal como se puede corroborar con la ***tabla y gráfico N° 6.***

De lo corroborado anteriormente, tenemos que decir que la mayoría de los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, ***no conocen bajo que parámetros pueden fotocopiar un libro, y mucho menos saben el significado del Derecho de Titularidad de la Obra***, tal como se puede ver en las ***tablas y gráficos N° 5 y 7. Por lo que podemos llegar a la conclusión que los alumnos no infringen ninguna norma sobre derechos de autor, pero debido a su desconocimiento sobre los parámetros que existen para fotocopiar un libro y sobre lo que se trata el derecho de paternidad podemos; decir que, de alguna forma colaboran con la modalidad de infracción conocida como reprografía.***

Por otro lado, podemos ver en las ***tablas y gráficos N° 8 y 9, los estudiantes de la carrera profesional de Derechos de la Universidad Alas Peruana, no participan en la reproducción y distribución de la obra, debido a que esa función la cumple el editor de la obra con la autorización del autor.***

3.3. CONCLUSIONES

PTIMERA: Se determinó que la modalidad de infracción que frecuente que utilizan los estudiantes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas Filial-Arequipa, vulnerando los derechos de autor, es la reprografía, con el de sacar copias de libros para estudiar su carrera, debemos recalcar que en la encuesta que se ha aplicado, estos estudiantes refieren no conocer el significado de Paternidad de la Obra y tampoco conocen bajo que parámetros se debe sacar copias de un libro.

SEGUNDA: Se determinó que la modalidad de infracción más utilizada es la reprografía, infracción que resulta beneficiosa para los estudiantes debido a que pueden acceder con más facilidad a la información, pero sin el ánimo de lucrar, sino con el ánimo de estudiar; pero de igual manera resulta perjudicial para los autores de los libros, ya que vulnerar su derecho de paternidad de la obra ocasionando pérdidas económicas y más cuando estos no son citados por los respectivos estudiantes.

TERCERA: Se determinó como los estudiantes de escuela Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas vulneran y ayudan a vulnerar el Derecho de Autor de paternidad de la obra, debido a que con su actuar colaboran y dan motivos para que gente que se dedica al fotocopiado reproduzca y venda ilegalmente una obra sin la autorización del autor.

3.4. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda a INDECOPI, al Ministerio Público y a los Jueces, que realice y se disponga continuamente inspecciones en las zonas en donde se puede percibir el funcionamiento de la venta de libros, software, juegos, productos farmacéuticos, discos compactos, fonogramas, con el fin de reducir la piratería y la reprografía en salvaguarda de los derechos de autor.

SEGUNDA: El Gobierno Regional en coordinación con el Estado Peruano debería dar mayor presupuesto a la oficina encargada de INDECOPI de derecho de autor, para el cumplimiento de sus objetivos y su activa participación en contra de la piratería y reprografía.

TERCERA: Se recomienda a los autores de libros formar una Sociedad de Gestión Colectiva, con el objetivo de salvaguardar el derecho de los escritores de obras científicas, literarias, ensayos, etc., con la función de recaudar recursos correspondientes a los derechos de autor, y con la finalidad de hacer esos recursos a los autores dueños de libros que son utilizados por la sociedad.

3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes Primarias

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2003 *Ley sobre Derechos de Autor – Decreto Legislativo N° 822*. Consulta: 13 de marzo del 2015.
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf>

GESTIÓN

2016 *Complutense de Madrid Detectó Plagio en la Tesis Doctoral de Cesar Acuña*. Consulta: 28 de julio del 2015.
<http://gestion.pe/politica/complutense-madrid-confirma-plagio-tesis-doctoral-cesar-acuna-2166625>

GIL ALBARRÁN, Guillermo Edward

2005 *Derechos de Autor*. Consulta: 27 de enero del 2015.
<http://biblioteca.uns.edu.pe/saladocentes/archivoz/publicacionez/LosDerechosdeAutor.pdf>

GUINCHAT, Cleire y Michel MENOU

1992 *Introducción General a las Ciencias y Técnicas de la Información y de la Documentación*. Consulta: 24 de mayo del 2015.
<http://catalogosuba.sisbi.uba.ar/vufind/Record/http%253A%252F%252Fwww.derecho.uba.ar%252Fmonografias%252F26783/Details#sthash.Ctp67op0.dpuf>

INDECOPI

s/f *Contribución Económica Industrial*. Consultado el 23 de febrero del 2016
http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/9/jer/información_util/ContribuciónEconómicaIndustriaisDAPerú.pdf

INDECOPI

s/f *Sobre el INDECOPI*. Consulta: 23 de febrero del 2016
<https://www.indecopi.gob.pe/sobre-el-indecopi>

LA MULA

2016 *Se Hicieron Una: Congreso Elimina IGV para los Libros por Tres Años Más*. Consulta: 20 de mayo del 2016.
<https://redaccion.lamula.pe/2016/05/12/se-hicieron-una-congreso-elimina-impuestos-para-los-libros-por-tres-anos-mas/redaccionmulera/>

MORALES GALITO, Einstein

2013 *El Derecho de Autor*. Consulta: 20 de mayo del 2015
<http://www.monografias.com/trabajos16/derecho-autor-venezuela/derecho-autor-venezuela.shtml#BREVE>

OMPI

2004 *Preguntas frecuentes: Derecho de autor*. Consulta: 25 de julio del 2015

http://www.wipo.int/copyright/es/faq_copyright.html

ORE SOSA, Eduardo

s/f *Delitos Contra el Derecho de Autor*. Consulta: 26 de julio del 2016

<http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-penal/Delitos-contra-el-Derecho-de-Autor.pdf>

RODRÍGUEZ LOBATÓN, Antonio

2009 *Derechos de Autor, historia sin historia*. Consulta: 25 de julio del 2015

<http://www.blawyer.org/2009/06/19/derechos-de-autor-historia-sin-histeria/>

RUÍZ HERRERA, Carolina

2014 *Derechos de Autor*. Consulta: 20 de mayo del 2016

<https://prezi.com/2g8io71vbukm/desde-los-origenes-de-la-humanidad-las-obras-no-tuvieron-pr/>

Fuentes de consulta

ANTONIELLE, D.

2006 *Internet agosto 2014*. Blog PUCP EDU: Lima

CANALES DEL ÁGUILA, D.

2011 *El Mercado de la Piratería en el Perú: Causas y Efectos*: Lima – Perú.

CABANELLAS, Ana María

2000 *Diccionario de Derecho Usual*. Editorial Heliasta: Buenos Aires

DIARIO EL PUEBLO

2011 *Ministerio Público incauta libros piratas*. Diario el Pueblo 09 de julio del 2011, pp 10.

FLORES VIAMONT, Silvia

2007 *Derechos de autor*. Editorial Aldis: Arequipa

GUTIÉRREZ, A.

2005 *Los Derechos de Autor, la Piratería y la Reprografía*. Universidad San Andrés: Bolivia.

HUIZA, E.

2004 *La Piratería de Libros: Problemática para la Industria Editorial del Perú*: Tesis Universidad Nacional de San Marcos.

IBÁÑEZ, F.

2008 *La Gestión del Texto*: Revista Cultural España.

OLAYA GUERRERO, José.

2001 *La Producción del Libro en el Perú (1950-1999)*: Universidad Mayor de San Marcos: Lima.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R.

2016 *Derecho Penal Parte Especial – Tomo III*. IDEMSA: Lima

QUIROZ PAPA DE GARCÍA, Rosalía.

2003 *La Infracción al Derecho y el Rol de INDECOPI en su prevención*. Universidad Nacional de San Agustín: Arequipa.

TRAJTMAR KISNNER, R.

2010 *Derechos de Autor*. INDECOPI: Lima.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIS DE CONSISTENCIA

El Problema de Investigación	Delimitación del Problema	Objetivos de la Investigación	Formulación de la Hipótesis y Variables	Método y Diseño de la Investigación	Población y Muestra	Técnicas e Instrumentos
<p>1.3.1.Problema General ¿Cuál es la modalidad de infracción más utilizada por los estudiantes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas Filial-Arequipa, que atenta contra los derechos de autor? Arequipa-2016.</p> <p>1.3.2.Problemas Secundarios</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la modalidad de infracción más utilizada por los estudiantes de escuela Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas? • ¿Cuáles son los derechos de autor que son vulnerados por los estudiantes de la carrera profesional de 	<p>A. Delimitación Especial La investigación se realizó la ciudad de Arequipa específicamente en La Universidad Alas Peruanas - Filial Arequipa, la misma que queda ubicada en la Urb. Daniel Alcides Carrión G-14, Paseo de La Cultura, José Luis Bustamante y Rivero.</p> <p>B. Delimitación Social La presente investigación presenta un problema relacionado con las modalidades de infracción Derechos de Autor y su incidencia en los alumnos de Derechos de la Universidad Alas Peruanas - Filial Arequipa.</p> <p>C. Delimitación Temporal El presente trabajo</p>	<p>1.4.1.Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la modalidad de infracción, utilizan más los estudiantes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas Filial-Arequipa, vulnerando los derechos de autor. <p>1.4.2.Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la modalidad de infracción que utilizan más los estudiantes de escuela Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas. • Determinar los derechos de autor que son vulnerados por los estudiantes de la carrera 	<p>1.5.1.Hipótesis General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es probable que la modalidad de infracción que más utilizan los estudiantes de la carrera Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas vulneren los derechos de autor. <p>1.5.2. Hipótesis Secundarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es probable que la modalidad de infracción que más utilizan los estudiantes de la carrera Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas es la reprografía. • Es probable que los estudiantes de la carrera Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas vulneren los derechos de 	<p>1.6.2.Método y Diseño de Investigación</p> <p>a) Método de Investigación: Es el método inductivo, por que iremos de lo particular a lo general, para dar solución a nuestro problema de investigación.</p> <p>b) Diseño de Investigación El diseño es No Experimental.</p>	<p>1.6.3. Población y Muestra</p> <p>a) Población La población estará compuesta por 720 estudiantes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas Filial - Arequipa.</p>	<p>1.6.4.Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos</p> <p>a) Técnicas Se empleará la técnica de la encuesta.</p> <p>b) Instrumentos El instrumento será el cuestionario</p>

<p>Derechos de la Universidad Alas Peruanas?</p>	<p>corresponde al año 2015, asume una visión actual y prospectiva a medida que se realice la investigación.</p> <p>D. Delimitación Conceptual</p> <p>Esta investigación es conceptual, porque se conceptuará la variable independiente de Modalidades de Infracción que de acuerdo con Peña Cabrera Freyre, A. (2016: 67 - 81) las modalidades de infracción son las conductas que se encuentran establecidas en el Código Penal las cuales causan agravio a los Derechos de Autor que es la otra variable de nuestra investigación, según la OMPI (2004), indica que es “el conjunto de normas, que regulan y protegen los derechos morales y patrimoniales del autor o creador de una obra; otorgándole facultades para su divulgación.</p>	<p>Profesional de Derechos de la Universidad Alas Peruanas.</p>	<p>autor.</p> <p>1.5.3. Variables</p> <p>A. Variable Independiente Modalidades De Infracción</p> <p>a) Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación total o parcial de la obra. • Distribución mediante venta, alquiler o préstamo público. • Divulgar, transmitir o retransmitir una obra por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho. • Fotocopiado de libros. <p>B. Variable Dependiente Derechos De Autor</p> <p>a) Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paternidad de la obra • La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento. • La distribución de la obra al público. 			
--	--	---	---	--	--	--

ANEXO "2"

CUESTIONARIO

Sr. (a)(ta) Estudiantes: Este cuestionario se ha elaborado con la finalidad de conocer que modalidad de infracción cometen los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Alas Peruanas en cuanto a los Derechos de Autor.

A continuación se presenta varias preguntas: Conteste cada una de ellas marcando con una X en el paréntesis la alternativa que crea usted conveniente.

1. ¿Los estudiantes de la UAP de la facultad de derecho, participan en la modificación total o parcial de una obra?
 - a) Sí ()
 - b) No ()
 - c) No sabe ()
2. ¿Los estudiantes de la UAP de la facultad de derecho, participan en la venta, alquiler o préstamo público de una obra?
 - a. Sí ()
 - b. No ()
 - c. No sabe ()
3. ¿Los estudiantes de la UAP de la facultad de derecho, participan en la divulgación, transmitir o retransmitir de una obra por cualquier medio de comunicación?
 - a. Sí ()
 - b. No ()
 - c. No sabe ()
4. ¿Cuál es la modalidad que utilizan más los estudiantes de derecho?
 - a. Reproducción ()
 - b. Difusión ()
 - c. Distribución ()
 - d. Reprografía ()
5. ¿Los estudiantes de la UAP de la facultad de derecho, conocen bajo que parámetros deben fotocopiar libros?
 - a. Sí ()
 - b. No ()
6. ¿Los estudiantes de la UAP de la facultad de derecho, fotocopian continuamente libros?
 - a. Sí ()
 - b. No ()
7. ¿Los estudiantes de la UAP de la facultad de Derecho al desconocer el significado de paternidad de la obra vulneran los derechos morales del autor?
 - a. Sí ()
 - b. No ()
8. ¿Los derechos patrimoniales del autor son vulnerados por los estudiantes de Derechos de la UAP al reproducir una obra?
 - a. Sí ()
 - b. No ()
9. ¿Los estudiantes de la UAP de la facultad de derecho, participan en la distribución de la obra vulnerando los derechos patrimoniales del autor?
 - a. Sí ()
 - b. No ()

ANEXO N° 3
VALIDACIÓN DE EXPERTOS

